

San Jose, 21 de agosto de 2024
07226-SUTEL-DGC-2024

Señor
José Gutiérrez Salazar
Apoderado Generalísimo
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.
Correo electrónico: legalcr@lla.com

RESPUESTA A SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA EMPRESA LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.

Estimado señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, de seguido se brinda respuesta a la solicitud de aclaración remitida por la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (en adelante, Liberty) mediante documento recibido el 13 de agosto de 2024 con número de ingreso NI-10813-2024.

- 1. Cláusula 3.1: Con relación al tamaño, cantidad y otras especificidades de los bloques de espectro, las subastas deben estar diseñadas para permitir que los operadores se aseguren el espectro óptimo para satisfacer sus necesidades (por ejemplo, la cantidad, el tipo, la ubicación, etc.) y, así, asegurar que se utilice de la manera más eficiente posible en beneficio de los usuarios finales. Es por ello que, solicitamos se modifiquen los números de bloques de banda de 700 MHz para que todos sean de 5 MHz, con lo cual se tendrían 9 de (2x5 MHz) y lograr maximizar la asignación de espectro y no retener espectro para dejarlo sin uso, privando de esta forma a los costarricenses de mejores servicios.**

La definición de las condiciones asociadas con el procedimiento debe dar cumplimiento a las disposiciones del MICITT incluidas en el Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT y el oficio número MICITT-DM-OF-416-2023.

Asimismo, de previo debe considerarse que la eficiencia energética y espectral que se alcanza en la tecnología 5G es mayor conforme se utilizan mayores anchos de banda. La GSMA ha hecho ver cómo incrementar los bloques de espectro reduce los costos de despliegue por MHz e incrementa el ancho de banda utilizado, asimismo, cómo el uso de técnicas de acceso de tipo MIMO masivo en bloques de espectro más amplios puede también mejorar la eficiencia y reducir los costos. De conformidad con esta Asociación, la tecnología de transmisión 4G y 5G está estructurada en bloques de recursos, los cuales tienen anchuras fijas que no necesariamente encajan con exactitud en un canal de 5 MHz de ancho, y por lo tanto, parte del ancho de banda no se utiliza. Esta porción no utilizada del ancho de banda disminuye con canales más anchos. A manera de ejemplo, en una implementación de 2x5 MHz, solo se utiliza el 79,7 % del ancho de banda para la transmisión de datos, pero en un canal de implementación de 2x15 MHz de ancho, esto aumenta al 91,4 %, es decir una ganancia del 11,7 %.¹

¹ Fuente, consultada el 16 de agosto, 2024: <https://www.gsma.com/connectivity-for-good/spectrum/wp-content/uploads/2022/07/5G-Low-Band-Spectrum-1.pdf>

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

En este mismo orden de ideas, tanto la organización 5G-Americas como la IEEE, han hecho ver que la combinación de mayores anchos de banda y la tecnología M-MIMO en 5G permite una utilización más eficiente del espectro y una reducción en el consumo de energía, optimizando así el rendimiento general de la red.^{2 3}

En este sentido, en línea con el principio rector de optimización del recurso escaso y el objetivo de asegurar el uso y asignación eficiente del espectro, se busca atender de manera razonable diferentes lineamientos técnicos, en este caso, la provisión de nuevos y mejores servicios y aplicaciones, la promoción de la competencia, la maximización de la eficiencia espectral, el enfoque en la calidad de experiencia del usuario final y sostenibilidad ambiental. Ninguno de estos objetivos se ve interferido por la definición de bloques de 2x10 MHz en la banda de 700 MHz, caso contrario que se definieran solo bloques de 2x5 MHz lo que dificultaría la aplicación del lineamiento correspondiente a la experiencia del usuario final y la provisión de nuevos y mejores servicios y aplicaciones, en vista de que las velocidades eventualmente obtenidas por los usuarios no corresponderían a la experiencia que busca asegurar el procedimiento.

Cabe señalar que, de ninguna manera, la definición de 4 bloques de 2x10 MHz y 1 bloque de 2x5 MHz limitan la eventual participación de las empresas que mostraron interés durante el proceso de consulta o riñen con la cantidad de espectro que pretenderían obtener según las manifestaciones realizadas durante la consulta pública. Asimismo, que la definición de bloques del pliego de condiciones facilitaría que, en caso de un nuevo entrante, este obtenga recurso suficiente que le permita brindar un servicio móvil que cumpla con los lineamientos señalados, principalmente en zonas rurales.

Finalmente, la definición de los bloques en la banda de 700 MHz no es *“menos flexible”* ni es cierto que en el caso que presenta Liberty se permitirían *“mayor variedad de combinaciones”*, puesto que existe un bloque de 2x5 MHz que permitiría en conjunto con los demás bloques, de ser el interés de algún participante, lograr las mismas combinaciones que se alcanzarían si todos los bloques fueran de 2x5 MHz, pero reduciendo la complejidad del procedimiento de puja al contar con menos productos y a su vez promoviendo las eficiencias señaladas anteriormente. La eventual limitación de un participante para obtener espectro en esta banda no se daría por la definición de los bloques de espectro como se presentan en el pliego de condiciones, sino porque el control de concentración de espectro le resulte aplicable, lo cual sucedería tanto para bloques de 2x5 MHz como bloques de 2x10 MHz por igual para los operadores actuales en Costa Rica.

² Fuente, consultada el 16 de agosto, 2024: [Energy-Efficiency-and-Sustainability-in-Mobile-Communications-Networks-WP.pdf \(5gamericas.org\)](#)

³ Fuente, consultada el 16 de agosto, 2024: [Energy Efficiency in Massive MIMO-Based 5G Networks: Opportunities and Challenges | IEEE Journals & Magazine | IEEE Xplore](#)

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

- 2. Cláusula 6.4: El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones no establece ningún plazo para que la Administración Concedente emita su resolución final. De esta manera hay que recurrir al artículo 277 RLGCP que establece un plazo de 10 días hábiles para resolver una solicitud de cesión. Por lo tanto, solicitamos se modifique esta sección y se establezca el plazo de diez días hábiles en vez de 60.**

Se modificará la disposición de la cláusula 6.4 para que se lea como sigue:

“6.4. De conformidad con el artículo 277 del RLGCP, una vez recibida la recomendación técnica, la Administración Concedente contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para emitir su resolución final.”

- 3. Cláusula 12.7: Solicitamos aclarar cómo se verifica el hecho de si en un consorcio los participantes cumplen a nivel individual con la totalidad de los requerimientos técnicos y financieros, tomando en cuenta que la sección 12.2 de este capítulo del cartel exige que solo uno de los miembros del consorcio debe acreditar los requisitos financieros y técnicos. De esta manera si solo un miembro debe presentar esos requisitos, no es posible saber si el otro u otros miembros también cumplen o no con dichos requisitos. Al menos, debería solicitarse a los miembros que no presenten los requisitos financieros y técnicos, presentar una declaración jurada de que no cumplen con los mismos.**

No procede solicitar una declaración jurada sobre hechos negativos.

En todo caso, la cláusula 12.2 del pliego de condiciones lo que dispone es que *“en ningún caso, un mismo Socio Operador del Consorcio podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y financieros”*, lo que implica que los miembros del consorcio deben de manera individual acreditar ya sea el requisito técnico o el requisito financiero. Garantizando así que la existencia del consorcio obedezca a la necesidad de acreditar de manera colectiva los requisitos del pliego de condiciones.

Al respecto, el inciso h) del artículo 14 de la Ley de Contratación Pública y los numerales 106 inciso d), 138 y 293 inciso h) del Reglamento a dicha Ley, contiene disposiciones para prevenir prácticas colusorias. En todo caso, la administración está facultada para realizar procesos de investigación posteriores para determinar la eventual comisión de estas prácticas. Si estas prácticas llegaran a materializarse, la Superintendencia cuenta con los instrumentos necesarios para su eventual sanción.

Así las cosas, la cláusula 12.7 es consistente con lo indicado anteriormente.

- 4. Cláusula 13.4: Existen diferentes maneras legales a través de las cuales una sociedad extranjera puede hacerse representar en el país, no solamente a través de una sucursal. De acuerdo con el artículo 232 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras pueden hacerse representar por apoderados generalísimos, generales, generales judiciales o especiales. Dicho artículo indica:
“Cualquier empresa o sociedad extranjera puede otorgar poderes para ser representada en el país, si llena los requisitos que expresa el artículo 226, con**

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

excepción del indicado en el inciso a); pero si se tratare de poder especial para un solo acto o gestión, bastará cumplir el requisito del inciso c) y la diligencia consular. Los poderes generales judiciales implican sumisión a las leyes y tribunales costarricenses; en los poderes especiales de esta clase, pueden las compañías exceptuar expresamente esta sumisión para determinados casos o relaciones concretas. Toda sociedad constituida con arreglo a las leyes extranjeras, que opere en el país o tenga en él sucursales o agencias, deberá cumplir con lo establecido en el inciso 13) del artículo 18.”

Por lo tanto, solicitamos se modifique esta sección y se acepten los poderes para que las sociedades extranjeras puedan participar en esta licitación.

El pliego de condiciones no limita la posibilidad de participación de sociedades extranjeras según lo descrito por Liberty, siempre y cuando se acredite la personería y representación correspondiente.

5. Cláusula 14.2: Se está limitando la competencia para la Fase 2. Se objeta y se solicita que se elimine también la sección 37.2.

La fase 2 de la subasta busca atender un objetivo de política pública específico definido por el Poder Ejecutivo en su instrucción, sea *“disponibilidad de espectro para redes regionales móviles”*.

Es importante tener en consideración que la fase 1 prioriza *“la satisfacción de las necesidades de recurso para despliegues a nivel nacional”*, de tal forma que los concesionarios actuales o potenciales interesados en realizar despliegues a nivel nacional pueden satisfacer su demanda completa de espectro en la fase 1 de la subasta, a partir de la cantidad de espectro disponible. En ese sentido, los concesionarios que pretendan prestar servicios a nivel nacional deben satisfacer sus requerimientos de espectro en la fase 1.

La fase 2 tiene un diseño tal que busca promover que nuevos competidores regionales presten servicios, y en ese sentido, en concordancia con el principio de *“promoción de la competencia”* establecido en los lineamientos de política pública, define condiciones diferenciadas para estos operadores regionales, justamente para promover el ingreso de nuevos entrantes al mercado de los servicios móviles según los lineamientos correspondientes a elaborar *“condiciones aplicables para eventuales operadores entrantes”* y *“disponibilidad de espectro para redes regionales móviles”*.

El permitirle participar de la fase 2 a los operadores móviles que pretendan hacer una prestación de servicios a nivel nacional, puede generar una distorsión en el proceso de subasta desincentivando el ingreso de nuevos operadores regionales, de forma contraria con el citado objetivo de política pública. En este sentido, el escenario de participación de los concesionarios actuales en la fase 2, los podría motivar a optar por no participar de la fase 1 o presentar ofertas por menos espectro del que esperan obtener o necesitan, de modo que en la fase 2 de la subasta, puedan presentar posturas por el espectro con menores requerimientos de despliegue de infraestructura respecto de la fase 1, desvirtuando así el mecanismo incluido en el cartel para promover la participación de operadores regionales así como afectando otros principios de

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

política pública vinculados a la fase 1 del proceso concursal. Por lo tanto, se considera que no resulta pertinente permitir que los concesionarios actuales participen de la fase 2 de la subasta, dado que genera el riesgo de afectar los objetivos de política pública para el proceso licitatorio.

El diseño del proceso concursal en 2 fases y la limitación a los operadores nacionales de participar en la fase 2 no afecta a los eventuales interesados de ofrecer el servicio a nivel nacional, siendo que el diseño del concurso les permite obtener la cantidad de espectro que requieran (cumpliendo con el tope de espectro definido) para poder prestar sus servicios en condiciones técnicas adecuadas. De tal forma este requisito no viola el principio de competencia, sino que por el contrario lo promueve, al generar condiciones más flexibles para el ingreso de nuevos competidores regionales, disminuyendo así barreras de entradas a los nuevos entrantes que busquen tener una prestación regional.

Además, se le hace ver a la empresa consultante que el recurso de objeción tiene requisitos y una competencia para resolver que se regulan dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública. Los requisitos para ese recurso deberán ser atendidos por los interesados y las solicitudes de aclaración, no resultan el medio idóneo para pretender la interposición de objeciones.

6. Cláusulas 15.3, 16.3 y 77.4.1.7: Estas secciones también violan el principio de igualdad y libre concurrencia, ya que establece requisitos dispares, no solo de admisibilidad, sino también de cobertura, entre oferentes de Fase 1 y oferentes de Fase 2, aunque ambos oferentes concursan por el mismo objetivo, el espectro radioeléctrico. Por todo lo anterior, no sólo existe una violación al principio de igualdad entre oferente, por establecer cláusulas más complejas para los interesados en la Fase 1; sino que, además, existe un impedimento no motivado de que los oferentes de Fase 1 puedan concursar en la Fase 2, sin que, para ello, exista razonamiento alguno.

La diferencia establecida entre los requisitos de la fase 1 y fase 2 de la subasta está justificada a partir del lineamiento de política pública, sea: *“Disponibilidad de espectro para redes regionales móviles”*. Ahora bien, en cuanto al hecho de que dicha diferencia sea contraria al principio de igualdad, es necesario tener claro que el principio de igualdad se refiere al trato igual entre iguales, así la Sala Constitucional en su resolución 2020-4204 ha indicado lo siguiente: *“Por esa razón, la discriminación, entendida desde un punto de vista jurídico, significa otorgar un trato diferente con base en características particulares que resultan injustas, arbitrarias o irrazonables”*.

En igual sentido el Reglamento a la LGCP define sobre el principio de igualdad: *“No resulta procedente la introducción, sin sustento técnico alguno, de requisitos y condiciones injustificadas en los pliegos de condiciones, de manera que se generen barreras de ingreso para los oferentes”*.

De tal forma, es claro que el principio de igualdad no se refiere a que se deba dar un tratamiento igualitario a todos, sino a que la Administración no debe de manera arbitraria establecer condiciones diferentes ante una misma circunstancia. Sobre el principio de libre concurrencia, la Ley N°9986 define que *“en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán*

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

establecer restricciones injustificadas a la libre participación”, en ese sentido, una vez más es claro que este principio se refiere al hecho de no establecer restricciones injustificadas.

Los objetivos perseguidos en la fase 1 y fase 2 de la subasta son distintos, para dar cumplimiento a los lineamientos de política pública sobre “*condiciones aplicables para eventuales operadores entrantes*” y “*disponibilidad de espectro para redes regionales móviles*”, emitidos por el MICITT para el presente proceso concursal. Adicionalmente, el presente proceso concursal no limita en modo alguno la libre concurrencia de los concesionarios actuales, permitiéndoles participar por todo el espectro que requieran en la fase 1 de la subasta, mientras cumplan con el control de concentración de espectro. Por el contrario, el requisito en cuestión busca promover una mayor concurrencia al disminuir las barreras para el ingreso de nuevos competidores regionales.

Un mismo bien no implica que el uso habilitado para distintos titulares sea el mismo ni que se deban establecer los mismos requisitos o condiciones de operación.

- 7. Cláusula 17.1.2: Solicitamos se modifique esta sección para que, en el caso de certificaciones emitidas en el extranjero, se acepten certificaciones con un máximo de dos (2) meses de haber sido emitidas. El plazo de un mes es un plazo relativamente corto si se toma en cuenta que estas certificaciones deben apostillarse, enviarse a Costa Rica y luego ser traducidas.**

El plazo dispuesto en el pliego de condiciones se considera adecuado y resulta conforme con las disposiciones del registro público en cuanto a la vigencia de las certificaciones. En caso de que el interesado tenga alguna imposibilidad de aportar la información en el plazo establecido, deberá acreditarlo de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley General de Administración Pública para que se adopten las decisiones correspondientes.

- 8. Cláusula 17.1.3: Solicitamos se modifique esta sección ya que no todas las autoridades reguladoras del mercado bursátil en el mundo emiten este tipo de certificaciones. En el caso de Estados Unidos, la “Securities and Exchange Commission” (“SEC”), entidad reguladora del mercado de valores, no emite certificaciones de que una empresa está bajo su supervisión. Lo más similar que existe son las certificaciones que emiten las bolsas de Estados Unidos, indicando que determinada compañía cotiza sus acciones en la bolsa respectiva. Por otro lado, ni las bolsas ni la SEC certifican los accionistas relevantes de una empresa, ya que la SEC y las bolsas se basan en la información que cada empresa les reporta, por lo tanto, de conformidad con las leyes de ese país, las personas que pueden certificar esto son los propios ejecutivos de la empresa.**

De esta manera, solicitamos que se modifique la redacción de esta cláusula y para que las certificaciones requeridas sean emitidas por las personas competentes de conformidad con la normativa del país respectivo.

Con el fin de que el oferente pueda presentar la información requerida para el análisis técnico de la Sutel, de cara a la designación de los oferentes declarados elegibles, se modificará la cláusula como sigue:

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

“17.1.3. Cuando el Oferente sea una sociedad cuyas acciones se coticen en un mercado bursátil organizado, el Oferente deberá adjuntar una certificación de la autoridad reguladora bursátil correspondiente u entidad competente, en la cual conste que se encuentra bajo su supervisión, y una certificación de los Socios Principales que detentan una participación de diez por ciento (10%) o más de las acciones con derecho a voto en el capital social.”

- 9. Cláusulas 17.1.14: Solicitamos se modifique esta sección para que, en el caso de certificaciones emitidas en el extranjero, se acepten certificaciones con un máximo de dos (2) meses de haber sido emitidas. El plazo de un mes es un plazo relativamente corto si se toma en cuenta que estas certificaciones deben apostillarse, enviarse a Costa Rica y luego ser traducidas.**

El plazo dispuesto en el pliego de condiciones se considera adecuado y resulta conforme con las disposiciones del registro público en cuanto a la vigencia de las certificaciones. En todo caso, corresponderá al potencial oferente acreditar alguna imposibilidad material.

- 10. Cláusulas 37.4, 37.6, 46.1 y 61.1: Estas secciones se ven con preocupación por su potencial vulneración a la seguridad jurídica, fundamental para el desembolso de inversiones en torno al espectro. No contar con reglas del juego claras en torno a la subasta y asignación es fundamental para garantizar la seguridad jurídica necesaria para el desembolso de las inversiones vinculadas a la explotación del espectro.**

(...) Solicitamos se modifique el cartel y se dé a conocer el precio base del espectro y la cantidad mínima de unidades de infraestructura desde el inicio de este procedimiento.

En atención al objetivo de política pública, relativo a la priorización del despliegue de infraestructura para las redes móviles IMT por sobre un enfoque meramente recaudatorio, se diseñó un proceso de subasta basado en la oferta de unidades de infraestructura de acceso, de manera que la puja entre participantes promueva la instalación de elementos radiantes de 5G. Asimismo, se estimó un precio base definitivo que debe ser confirmado durante la primera ronda de la subasta que resulta proporcionalmente inferior a la inversión en infraestructura requerida. Para lo anterior, se definió el mecanismo de subasta simultánea de reloj ascendente de rondas múltiples como se detalla en la cláusula 38 del pliego de condiciones.

Para la ejecución de la fase de subasta, como parte de la etapa de selección definitiva de una licitación mayor por etapas, resultan imprescindibles los elementos de cantidad mínima de unidades de infraestructura de acceso y el precio base, siendo que éstos se revelarán oportunamente a los oferentes declarados elegibles en la fase correspondiente.

Cabe resaltar que la cláusula 37.6 se establece que *“una vez en firme el Acto Motivado de Preselección, el Oferente Declarado Elegible, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de que es Oferente Declarado Elegible, deberá presentar a la SUTEL un documento firmado digitalmente por el representante legal donde manifiestan que entienden y aceptan las condiciones dispuestas en el pliego de condiciones, incluidas las seguridades calificadas...”* por lo que, todos los potenciales oferentes preseleccionados podrán valorar

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

la información correspondiente al precio base y la cantidad de unidades de infraestructura de acceso por desplegar, para considerar su eventual participación en la fase de subasta⁴.

En este sentido, se trae a colación lo dispuesto en la resolución de confidencialidad emitida por el órgano colegiado de esta Superintendencia, en la que se determinó que los temas de valoración de espectro y cualquier dato a partir del cual se pueda realizar su aproximación se considera seguridades calificadas. En lo que interesa, se indicó:

“VIII. Que el Ministerio de Hacienda autorizó a MICITT-SUTEL la tramitación fuera del SICOP del proceso concursal IMT 5G, utilizando la figura de Licitación Mayor por Etapas, razón por la cual en la primera etapa de preselección se publicará el pliego de condiciones sin incluir los datos que por su sensibilidad se consideran seguridades calificadas de conformidad con el artículo 150 del Reglamento a la Ley N°9986, y que se revelarán a los oferentes preseleccionados antes del inicio de la etapa de selección definitiva.

(...)

X. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ha indicado sobre el tema de Contratación Administrativa lo siguiente:

“(...) A tal fin, los Adherentes deberán (...) Fomentar un trato justo y equitativo a los potenciales proveedores aplicando el adecuado grado de transparencia en cada fase del ciclo de la contratación pública, al tiempo que dan la necesaria consideración a las legítimas necesidades de protección de los secretos comerciales, de la información exclusiva del propietario y demás cuestiones relativas a la privacidad, así como a la necesidad de evitar información que puedan utilizar partes interesadas para distorsionar la competencia en el proceso de contratación. Además, deberá exigirse a los proveedores que actúen con la debida transparencia en los procesos de subcontratación en que participen.

XI. Que según ha indicado la OCDE, los procesos de contratación administrativa deben garantizar que exista una adecuada transparencia de la información según en la fase del ciclo de contratación correspondiente, con el fin de que se evite que los oferentes puedan distorsionar la competencia en dichos procesos de contratación, siendo que una adecuada transparencia se debe entender de forma tal que los oferentes tengan la información necesaria y no excesiva que faciliten comportamientos anticompetitivos.”

Lo anterior, es consistente con el objetivo de política pública referente a la promoción de la competencia.

Así las cosas, la publicación de las seguridades calificadas precisamente en la fase de selección definitiva, antes de llevar a cabo la subasta busca minimizar el riesgo de colusión o acuerdo entre partes y de ninguna manera vulnera principios elementales como la seguridad jurídica y transparencia del proceso. En la medida que se revele más información que la pertinente en un proceso de contratación se puede aumentar el riesgo de que esta información, al volverse pública, sea usada por los eventuales oferentes para realizar prácticas anticompetitivas. Por tanto, es relevante evitar divulgar información que los participantes puedan utilizar a su favor para ofertar en contra de la administración o bien simular competencia en el proceso concursal.

Al respecto la colusión en una subasta implica, que los postores trabajan juntos para manipular el resultado de una subasta, esto puede generar precios injustos y falta de transparencia, en el presente caso podría distorsionar la cantidad de unidades de infraestructura por desplegar lo cual iría en contra del objetivo de política pública señalado. La transparencia en relación con el precio base del espectro y la cantidad mínima de unidades de infraestructura son factores que podrían aumentar el riesgo de colusión. Así, esta Superintendencia ha valorado que este riesgo puede

⁴ Véase que un oferente declarado elegible, no está obligado a continuar con el proceso licitatorio y puede manifestar su opción de no continuar o asistir al proceso de subasta y no confirmar el precio base, sin que eso le signifique afectación alguna.

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

reducirse considerando la oportunidad en que se da a conocer dicha información al mercado. La revelación prematura de los factores como el precio y en este caso las unidades de infraestructura de acceso, podría dar al traste con los resultados de la subasta que como se ha indicado busca cumplir con múltiples objetivos de política pública planteados por el Poder Ejecutivo.

En todo caso, importa señalar que por la configuración del diseño del proceso concursal en mención que incorpora una subasta de reloj, la cantidad de unidades de infraestructura de acceso corresponden a especificaciones técnicas del objeto contractual, las cuales, como se indicó anteriormente, tienen una relación directa con el valor del espectro y su respectivo precio base.

En este sentido, la disposición de seguridades calificadas en un proceso de licitación mayor por etapas es conforme con lo establecido en el artículo 14 inciso h) de la LGCP, y artículos 24 inciso c), subinciso vi) y 138 del reglamento a la citada Ley, mediante los cuales se pretende garantizar un proceso libre de prácticas colusorias o anticompetitivas que distorsionen el objeto mismo de la contratación relacionado con el desarrollo de unidades de infraestructura de acceso y la valoración del espectro.

11. Cláusulas 47.1.2: ¿Es correcto que la única forma de postular por una mayor cantidad de unidades de infraestructura de acceso, por encima del mínimo requerido, es esperando las rondas sucesivas de puja? Según lo comprendido, el mínimo requerido aumenta en un 5% en cada ronda respecto a la postura válida más alta de la ronda anterior.

Solicitamos la confirmación de si esta interpretación es precisa y si efectivamente no es posible presentar una postura por una cantidad mayor de unidades de infraestructura de acceso en una ronda determinada, salvo que se espere al incremento del mínimo en rondas posteriores.

Además, ¿Es correcto que, durante el proceso de subasta, las posturas por unidades de infraestructura de acceso no pueden ser nunca mayores al mínimo establecido para la ronda en curso? Según la información disponible, las posturas solo pueden ser iguales al mínimo requerido o menores, siendo las posturas menores permitidas únicamente para rondas posteriores.

Solicitamos la confirmación de si esta interpretación es correcta y si efectivamente las posturas no pueden superar el mínimo establecido para cada ronda específica.

Sí, la única forma de postular por una mayor cantidad de unidades de infraestructura de acceso, por encima del mínimo requerido en cada ronda, es esperando las rondas sucesivas de puja.

Asimismo, es correcto que las posturas solo pueden ser iguales al mínimo requerido o menores, siendo las posturas menores permitidas únicamente a partir de la segunda ronda en adelante, al presentar posturas de salida.

12. Cláusula 50.1: Si un concursante gana múltiples bloques dentro de una banda específica, pero con diferentes números de unidades de infraestructura de acceso en

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

cada bloque, ¿cómo se determina el número total de unidades de infraestructura que se deben desplegar para toda la banda?

En este caso, ¿se requiere que el concursante despliegue la cantidad de unidades de infraestructura correspondiente a cada bloque individualmente según la postura ganadora, o se establece un número único de unidades de infraestructura que debe aplicarse a todos los bloques en la banda?

Se solicita la confirmación de este procedimiento para entender correctamente las obligaciones de despliegue asociadas con la adjudicación de bloques en una banda específica.

En primer lugar, debe indicarse que una vez que se realice el entrenamiento a los oferentes declarados elegibles respecto al uso del Sistema Electrónico de Subasta, se podrá visualizar y comprender mejor la aplicación de la disposición del pliego de condiciones.

En todo caso, se establece un número único de unidades de infraestructura que debe aplicarse a cada uno de los bloques genéricos con el mismo ancho de banda en cada rango de frecuencias.

Es decir, el oferente declarado elegible presentará su postura en términos de la cantidad de unidades de infraestructura de acceso por desplegar al mismo tiempo para todos los bloques genéricos con el mismo ancho de banda que desee obtener. Así las cosas, en caso de corresponder a posturas ganadoras, se entenderá que la cantidad total de unidades de infraestructura de acceso por desplegar en una banda se obtiene de la sumatoria de la cantidad de unidades de infraestructura de acceso por cada bloque genérico obtenido.

13. Cláusula 50.7: Solicitamos aclarar esta sección ya que parece contradictoria con la sección 50.3 que establece que “las Posturas Ganadoras serán identificadas al ordenar las Posturas Válidas presentadas de mayor a menor valor, en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar”, es decir que los oferentes pujan no solo por precio ofrecido por el espectro, sino también por la cantidad de unidades de infraestructura ofrecidas y se le da prioridad a las ofertas que ofrezcan más unidades de infraestructura, sin embargo la sección 50.7 indica que la unidades a desplegar para todas las Posturas Ganadoras será la cantidad correspondiente a la Postura Ganadora con menor cantidad ofrecida.

Según la cláusula 46.2, el precio base es definitivo, por lo que el oferente declarado elegible debe aceptarlo únicamente en la primera ronda de la subasta, ya que la puja en las rondas subsiguientes se enfoca a la cantidad de unidades de infraestructura de acceso por desplegar.

La cláusula 50.3 se refiere a cómo se identifican las posturas ganadoras a partir de las posturas válidas recibidas; mientras que la cláusula 50.7 se refiere al “*monto adjudicado*” de las posturas ganadoras, que corresponde a la regla denominada “*segundo precio*”, en este caso, la postura ganadora con menor cantidad de unidades de infraestructura de acceso por desplegar.

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

14. Cláusulas 77.4 y 77.4.1.5.2: Se solicita una aclaración respecto al apartado 77.4.1.5.2, que indica la necesidad de una unidad de infraestructura por distrito para los concesionarios del espectro en la banda de 700 MHz.

En particular, se desea confirmar si esta disposición sigue siendo aplicable en casos donde una unidad de infraestructura puede proporcionar cobertura a múltiples distritos. Esta situación podría generar ineficiencias, especialmente si las coberturas en distritos adyacentes se superponen, lo que resultaría en un uso subóptimo de la infraestructura y el espectro.

Por tanto, se solicita una aclaración sobre si se permitiría que una unidad de infraestructura que cubra más de un distrito cumpla con los requisitos de cobertura para esos distritos, o si, pese a la superposición de coberturas, se requiere la instalación de una unidad de infraestructura en cada distrito.

Además, se solicita aclaración e información relacionada con el Anexo 5.1, específicamente sobre la Banda de 700 MHz:

Lista de Distritos en Polígonos: Se solicita que se entregue la lista de distritos que han sido considerados dentro de los polígonos de cobertura establecidos en el Anexo 5.1. Esta información es fundamental para que los operadores puedan planificar y ejecutar adecuadamente el despliegue de la infraestructura requerida.

Definición del Porcentaje de Cobertura: Adicionalmente, se solicita una definición clara del porcentaje de cobertura necesario para que un polígono se considere cubierto, ya sea en términos de porcentaje de población cubierta o porcentaje de área cubierta. Esta definición es esencial para asegurar que todos los participantes en la licitación tengan un entendimiento uniforme de los requisitos de cobertura y puedan cumplir con ellos de manera efectiva.

En atención de la consulta *“sobre si se permitiría que una unidad de infraestructura que cubra más de un distrito cumpla con los requisitos de cobertura para esos distritos”*, se aclara que una unidad de infraestructura podrá cubrir áreas de atención dispuestas en distritos distintos, siempre y cuando cumpla con las condiciones de calidad establecidas.

Con respecto a la solicitud de que *“se entregue la lista de distritos que han sido considerados dentro de los polígonos de cobertura establecidos en el Anexo 5.1.”*, de forma adicional a los archivos con las áreas de atención definidas que se anexaron al cartel, se detalla en el apéndice 1 del presente documento el listado de los 134 distritos que abarcan las áreas de atención, y adicionalmente se presenta en el apéndice 2 listado de las áreas con la información de provincia, cantón y distrito. Es importante aclarar que las áreas de atención ya incluían el código DTA en su identificador, no obstante, para mayor claridad, se adjunta también el listado con la información detallada.

Finalmente, en la cláusula 77.4.1.2 del pliego de condiciones, se establece que *“para la evaluación del cumplimiento de la Fase de Aceptación, se considerarán las definiciones*

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

establecidas en el RPCS, las metodologías y umbrales correspondientes". En este sentido, con respecto al porcentaje de cobertura de un polígono, conforme a la sección 14 de la resolución RCS-152-2017 "Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS)", el operador deberá asegurar que en al menos el 90% del total del área geográfica de cada polígono se cuente con cobertura del servicio móvil y se cumpla el objetivo de velocidad de transferencia de datos por bloque asignado en esa banda de frecuencias establecido en el pliego de condiciones.

15. Cláusula 77.4.1.5.2.2: Se solicita una aclaración respecto al apartado 77.4.1.5.2.2, que establece que el despliegue de cobertura en los distritos definidos en el Anexo 5.2 solo puede comenzar una vez finalizada la cobertura en los distritos del Anexo 5.1.

En este sentido, se requiere confirmar si, para el cumplimiento del número de unidades de infraestructura a desplegar por año, no se considerarán aquellas unidades instaladas en los distritos del Anexo 5.2 hasta que se haya completado la cobertura de todos los distritos del Anexo 5.1. Esto podría implicar que, incluso si hay unidades de infraestructura disponibles para cubrir los distritos del Anexo 5.2, estas no podrían ser instaladas hasta los últimos años del proyecto, una vez que se haya completado la cobertura de los distritos del Anexo 5.1.

Se solicita una aclaración sobre este punto, ya que, de ser así, podría afectar la planificación y eficiencia del despliegue de la infraestructura en la banda de 700 MHz

Sí, el despliegue de cobertura en los distritos definidos en el Anexo 5.2 solo puede comenzar una vez finalizada la cobertura en las áreas del Anexo 5.1.

Asimismo, el concesionario puede instalar unidades de infraestructura en áreas o distritos del Anexo 5.2, más solo serán contabilizadas para el cumplimiento de la obligación hasta tanto la Sutel haya confirmado el cumplimiento de las áreas definidas en el Anexo 5.1.

16. Cláusula 77.4.1.5.3: Se solicita una aclaración respecto al apartado 77.4.1.5.3, que establece requisitos de despliegue de infraestructura para la banda de 2300 MHz. Específicamente, se requiere conocer la razón por la cual esta banda tiene exigencias de despliegue de infraestructura más estrictas en comparación con otras bandas, como las de 3500 MHz y 700 MHz.

Asimismo, se observa que estos requerimientos más estrictos aplican únicamente a los operadores existentes, lo que genera una asimetría en las condiciones para los participantes.

Por lo tanto, se propone una modificación de este apartado para que los requisitos de despliegue de infraestructura en la banda de 2300 MHz sean equivalentes a los establecidos para las bandas de 3500 MHz y 700 MHz. Esta modificación contribuiría a un enfoque más equitativo y competitivo en el despliegue de las distintas bandas de espectro, promoviendo la eficiencia y la igualdad de condiciones en el proceso.

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

El cronograma de despliegue de infraestructura es diferente para cada una de las bandas, dado que para la determinación de los plazos se considera la cantidad de espectro disponible en cada una y la cantidad mínima de unidades de infraestructura de acceso por desplegar. Siendo que dicha banda es la que dispone de menos cantidad de espectro a ser licitada, así también resulta en un menor tiempo requerido para el despliegue.

En atención al lineamiento para establecer “*Condiciones aplicables para eventuales operadores entrantes*”, respecto al cronograma definido para el despliegue de infraestructura a los concesionarios de la fase 2, se determinó brindar mayor plazo, así como diferentes porcentajes anuales de cumplimiento, con el fin de promover su participación en el procedimiento concursal.

17. Cláusula 77.4.1.5.3.4: Se solicita una modificación al apartado 77.4.1.5.3.4, particularmente en relación con la exigencia de garantizar una velocidad mínima de 8 Mbps en UL (uplink) en el 100% de las muestras para la banda de 2300 MHz.

Se considera que esta exigencia es excesivamente rigurosa y difícil de cumplir, ya que requeriría la implementación de celdas muy reducidas para alcanzar dichas velocidades en todas las mediciones de campo. La experiencia previa con la banda de 3.3 GHz, especialmente durante el periodo de prueba con el espectro experimental, ha demostrado que el enlace ascendente (UL) sufre considerablemente en el borde de la celda debido al castigo en el link budget en bandas medias. Incluso con los ajustes realizados en la trama TDD, orientados a mejorar el rendimiento del UL en detrimento del DL (downlink), no se lograron mejoras significativas en las velocidades de UL.

Se propone que la tabla 5 se modifique de la siguiente manera:

Descarga (DL)	Envío (UL)	Cantidad de espectro
47 Mbps	4 Mbps	50 MHz

Debe cumplirse con las disposiciones del pliego de condiciones, que para este caso, consideran la aplicación del cálculo teórico sobre la tasa de transmisión máxima aproximada (Mbps) para un número de portadoras soportadas por un terminal de usuario en una red 5G según el Release 15 (3GPP TS 38.306 v15.23.0⁵).

Cabe señalar que esta Superintendencia utilizó valores favorables para el cálculo teórico aproximado de la tasa máxima de transmisión de datos, según el menor ancho de banda de la portadora por bloque genérico para cada banda de frecuencias. Es decir, los valores propuestos permitirán a los eventuales concesionarios el desarrollo de sus redes a partir de una base de calidad, procurando la mejora continua de estos indicadores mediante la evaluación de los servicios brindados.

⁵ Ver <https://portal.3gpp.org/desktopmodules/Specifications/SpecificationDetails.aspx?specificationId=3193>

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

En cualquier caso, dado que los resultados del cálculo son teóricos, al momento de establecer la obligación de los eventuales concesionarios en el pliego de condiciones se estableció el 80% del valor teórico obtenido⁶.

Finalmente, el procedimiento de medición para verificar el cumplimiento de la fase de aceptación será el establecido en la metodología de la resolución RCS-019-2018 publicada en el Alcance N°42 de La Gaceta del 27 de febrero de 2018, y también la RCS-333-2022 publicada en La Gaceta N°18 del 1 de febrero de 2022, en particular el documento correspondiente a la "Metodología de medición aplicable a los servicios de acceso a Internet", de conformidad con el RPCS, en cuya sección 3.5.5 se indica que se "tomarán como muestras válidas aquellas recolectadas dentro de las capas de cobertura azul (en interiores) y verde (dentro de vehículos), de conformidad con lo indicado en el inciso 4 del artículo 46 del RPCS", por lo tanto las evaluaciones de la Sutel no se efectúan en los bordes de la cobertura.

18. Cláusula 77.4.1.5.3.1:

Solicitud de Indicadores de Cobertura para Bandas de 2300 MHz: Se solicita que se proporcionen polígonos de cobertura necesarios u otros indicadores que definan claramente cuándo un distrito tiene la cobertura suficiente. Esto facilitaría la planificación y el cumplimiento de los requisitos de cobertura establecidos en el pliego de condiciones.

Aclaración sobre Prioridad en Despliegue (Anexo 6): Se menciona que, para el cumplimiento del número de unidades de cobertura por año, se puede priorizar el despliegue en cantones que, según MICITT, cuenten con menores barreras de despliegue. Sin embargo, el Anexo 6 indica que la cobertura debe comenzar desde el primer distrito de la lista, sin omitir ningún distrito. Se solicita una aclaración sobre este punto, ya que parece existir una contradicción. La instalación de unidades de infraestructura siguiendo este orden estricto podría generar ineficiencias, especialmente en distritos donde la instalación sea costosa. Se propone que los operadores tengan flexibilidad para decidir dónde instalar las unidades de infraestructura o que se les permita justificar la no instalación en distritos donde las condiciones técnicas o financieras dificulten el despliegue. ¿Se podría confirmar si el orden de instalación de las unidades de cobertura puede ser flexible, siempre que al final del periodo no se omita ningún distrito en el orden establecido por el Anexo 6?

Además, se sugiere que los operadores tengan la libertad de seleccionar los distritos en los cuales instalar las unidades de infraestructura, dentro de un marco de categorías predefinidas por el regulador. Se podría permitir a los operadores escoger un subconjunto de distritos dentro de cada categoría hasta alcanzar un porcentaje de cumplimiento definido. Una vez cumplidos los objetivos dentro de una categoría, se podría proceder a la siguiente, hasta completar todas las unidades de infraestructura subastadas. Esta flexibilidad permitiría optimizar los sitios de instalación, facilitando el cumplimiento de las metas de despliegue de manera más eficiente y efectiva.

⁶ Según el umbral para servicios fijos del indicador "Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)", según la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-152-2017.

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

Es de suma importancia aclarar este punto, ya que la imposición de un orden estricto para la instalación de sitios de infraestructura puede complicar innecesariamente el despliegue de la cobertura. Según el análisis presentado, al menos un 25% de los primeros 100 distritos no cuenta con una infraestructura adecuada por parte de Liberty Costa Rica, lo que podría requerir costosas soluciones de transmisión, como instalaciones de nueva fibra óptica o microondas. Este costo adicional podría reducir significativamente la cantidad de unidades de infraestructura que los operadores estarían en condiciones de comprometer en la subasta.

Según la cláusula 77.4.1.5.3.3. la obligación de despliegue por distrito corresponde a la instalación de al menos una unidad de infraestructura de acceso en cada uno de los distritos señalados.

Respecto a la prioridad de la tabla del Anexo 6 es en forma ascendente según la columna “Mínimo 3G y 4G”. Sin embargo, con el fin de permitir lo dispuesto en el subinciso iii de la cláusula 77.4.1.5.3.1, se modificará el Anexo 6 como sigue:

ANEXO 6 – INFORMACIÓN DE DISTRITOS CON PORCENTAJE DE COBERTURA MÓVIL INFERIOR AL 80% (zonas subconectadas)

De seguido se presenta la información de los distritos con porcentaje de cobertura móvil inferior al 80%, de conformidad con la información remitida por parte de los operadores móviles en los oficios números RI-0534-2022 (Claro), TEF-Reg0107-2022 (Liberty) y 263-560-2022 (ICE), según el requerimiento mediante los oficios números 10460-SUTEL-DGC-2022, 10461-SUTEL-DGC-2022 y 10462-SUTEL-DGC-2022, respectivamente, que constan en el expediente GCO-DGC-ETC-01745-2014.

Para dar cumplimiento a las disposiciones para el despliegue de infraestructura en las bandas de 2300 MHz y 3500 MHz, se organizan los distritos en orden ascendente según la cobertura mínima registrada.

Al considerar el espectro adjudicado en cada banda de frecuencias de manera independiente, si la cantidad acumulada de unidades de infraestructura de acceso adjudicada es igual o superior a 353 (cantidad total de distritos de la tabla de este anexo) el concesionario podrá determinar de manera discrecional el orden de despliegue en el tanto abarque todos los distritos de la tabla, repitiendo distritos hasta completar la instalación de la totalidad de la cantidad de unidades de infraestructura de acceso adjudicada. Si por el contrario la cantidad acumulada de unidades de infraestructura de acceso adjudicada es inferior a 353, el concesionario podrá desplegar las unidades de infraestructura de manera discrecional en los distritos abarcados entre 1 y la cantidad de unidades de infraestructura de acceso adjudicadas, según la siguiente tabla:

Tabla 1. Distritos con porcentaje de cobertura móvil 3G o 4G inferior al 80%

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Limón	Talamanca	Telire	Huetar Caribe	1%	1
Cartago	Turrialba	Chirripó	Central	1%	2
Alajuela	San Ramón	Zapotal	Central	1%	3
Puntarenas	Buenos Aires	Colinas	Brunca	1%	4
Puntarenas	Montes de Oro	La Unión	Pacífico Central	2%	5
San José	Aserri	Legua	Central	2%	6
Heredia	Heredia	Varablanca	Central	3%	7
Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	Brunca	3%	8
Guanacaste	Hojancha	Monte Romo	Chorotega	4%	9

San Jose, 21 de agosto de 2024
07226-SUTEL-DGC-2024

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
San José	Tarrazú	San Lorenzo	Central	4%	10
Cartago	Turrialba	Tayutic	Central	4%	11
Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	Central	4%	12
Cartago	Paraíso	Orosi	Central	5%	13
Puntarenas	Puntarenas	Arancibia	Pacífico Central	5%	14
Puntarenas	Coto Brus	Gutiérrez Braun	Brunca	6%	15
Limón	Pococí	Colorado	Huetar Caribe	6%	16
Guanacaste	La Cruz	Santa Elena	Chorotega	6%	17
Guanacaste	Tilarán	Tronadora	Chorotega	6%	18
Puntarenas	Coto Brus	Pittier	Brunca	7%	19
Puntarenas	Buenos Aires	Chánquena	Brunca	7%	20
Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	Chorotega	8%	21
San José	Aserri	Monterrey	Central	8%	22
San José	Vazquez de Coronado	Dulce Nombre de Jesús	Central	8%	23
San José	Puriscal	Chires	Central	8%	24
Guanacaste	Tilarán	Líbano	Chorotega	8%	25
San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Brunca	9%	26
Cartago	Jiménez	Pejibaye	Central	9%	27
Limón	Limón	Valle La Estrella	Huetar Caribe	9%	28
Guanacaste	Abangares	San Juan	Chorotega	9%	29
Cartago	Turrialba	La Suiza	Central	9%	30
San José	Acosta	Sabanillas	Central	9%	31
Heredia	Sarapiquí	Cureña	Huetar Norte	9%	32
Heredia	Sarapiquí	Llanuras del Gaspar	Huetar Norte	9%	33
Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	Brunca	9%	34
Guanacaste	Hojancha	Huacas	Chorotega	9%	35
Puntarenas	Buenos Aires	Biolley	Brunca	10%	36
Puntarenas	Golfito	Puerto Jiménez	Brunca	10%	37
Puntarenas	Osa	Sierpe	Brunca	10%	38
Puntarenas	Buenos Aires	Buenos Aires	Brunca	10%	39
Alajuela	San Carlos	Cutris	Huetar Norte	11%	40
Puntarenas	Puntarenas	Guacimal	Pacífico Central	11%	41
San José	León Cortés Castro	Llano Bonito	Central	11%	42
San José	Vazquez de Coronado	Cascajal	Central	11%	43
Cartago	Turrialba	Santa Cruz	Central	11%	44
San José	Tarrazú	San Carlos	Central	11%	45
Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	Pacífico Central	11%	46
Guanacaste	Nandayure	Zapotal	Chorotega	11%	47
San José	Dota	Copey	Central	12%	48
San José	Turrubares	Carara	Central	12%	49
San José	Dota	Santa María	Central	12%	50
Alajuela	Guatuso	Cote	Huetar Norte	12%	51
Puntarenas	Osa	Bahía Drake	Brunca	12%	52
Guanacaste	Hojancha	Puerto Carrillo	Chorotega	12%	53
Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	Brunca	13%	54
Puntarenas	Golfito	Golfito	Brunca	13%	55
San José	Puriscal	Mercedes Sur	Central	13%	56
San José	Pérez Zeledón	Rivas	Brunca	13%	57
Alajuela	Zarcero	Guadalupe	Central	14%	58
Guanacaste	Liberia	Nacascolo	Chorotega	14%	59
Puntarenas	Golfito	Pavón	Brunca	14%	60
Alajuela	San Ramón	San Lorenzo	Central	14%	61
Alajuela	Zarcero	Palmira	Central	14%	62
Cartago	Turrialba	Peralta	Central	15%	63
Puntarenas	Buenos Aires	Brunca	Brunca	15%	64
Guanacaste	Bagaces	La Fortuna	Chorotega	15%	65

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Alajuela	Upala	Aguas Claras	Huetar Norte	16%	66
Cartago	Cartago	Aguacaliente o San Francisco	Central	16%	67
Alajuela	San Ramón	Peñas Blancas	Huetar Norte	16%	68
Guanacaste	Santa Cruz	Cuajiniquíl	Chorotega	16%	69
San José	Turrubares	San Juan de Mata	Central	16%	70
Limón	Limón	Matama	Huetar Caribe	16%	71
San José	Mora	Quitirrisí	Central	16%	72
San José	Pérez Zeledón	Paramo	Brunca	16%	73
Limón	Siquirres	Florida	Huetar Caribe	16%	74
Guanacaste	Abangares	Sierra	Chorotega	17%	75
Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	Central	17%	76
Puntarenas	Esparza	San Jerónimo	Pacífico Central	18%	77
Alajuela	San Carlos	Pocosol	Huetar Norte	18%	78
Guanacaste	Cañas	Porozal	Chorotega	18%	79
Heredia	Sarapiquí	La Virgen	Huetar Norte	18%	80
Alajuela	Sarchí	Toro Amarillo	Central	18%	81
Guanacaste	Bagaces	Mogote	Chorotega	18%	82
Guanacaste	Nandayure	Porvenir	Chorotega	18%	83
Guanacaste	Liberia	Mayorga	Chorotega	19%	84
Heredia	Santa Bárbara	Santo Domingo	Central	19%	85
Cartago	Turrialba	Tuis	Central	19%	86
San José	Acosta	Cangrejal	Central	19%	87
Puntarenas	Puntarenas	Chira	Pacífico Central	19%	88
Puntarenas	Puntarenas	Acapulco	Pacífico Central	20%	89
Alajuela	San Carlos	Monterrey	Huetar Norte	20%	90
Puntarenas	Puntarenas	Paquera	Pacífico Central	20%	91
San José	Mora	Piedras Negras	Central	20%	92
Guanacaste	Nandayure	Bejuco	Chorotega	20%	93
Alajuela	Guatuso	Buenavista	Huetar Norte	20%	94
Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita	Chorotega	20%	95
San José	Turrubares	San Luis	Central	20%	96
Alajuela	Alajuela	Sarapiquí	Huetar Norte	20%	97
Puntarenas	Coto Brus	Sabalito	Brunca	21%	98
San José	Santa Ana	Salitral	Central	21%	99
Alajuela	Zarcero	Laguna	Central	21%	100
Puntarenas	Montes de Oro	Miramar	Pacífico Central	21%	101
Alajuela	Zarcero	Zapote	Central	21%	102
Guanacaste	Nicoya	San Antonio	Chorotega	22%	103
Limón	Matina	Matina	Huetar Caribe	22%	104
Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Huetar Norte	22%	105
Alajuela	Upala	Dos Ríos	Huetar Norte	23%	106
Alajuela	San Ramón	Ángeles	Central	23%	107
Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	Chorotega	24%	108
Puntarenas	Golfito	Guaycará	Brunca	24%	109
Limón	Guácimo	Pocora	Huetar Caribe	24%	110
Alajuela	San Carlos	Venado	Huetar Norte	24%	111
Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	Brunca	24%	112
Puntarenas	Osa	Bahía Ballena	Brunca	24%	113
San José	Acosta	Palmichal	Central	24%	114
Guanacaste	La Cruz	La Garita	Chorotega	24%	115
Guanacaste	Bagaces	Río Naranjo	Chorotega	24%	116
Puntarenas	Puntarenas	Manzanillo	Pacífico Central	24%	117
Cartago	El Guarco	Patio de Agua	Central	25%	118
Guanacaste	Nicoya	Nicoya	Chorotega	25%	119
Guanacaste	Nicoya	Nosara	Chorotega	25%	120
Heredia	Barva	San José de la Montaña	Central	25%	121

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Guanacaste	Tilarán	Cabeceras	Chorotega	26%	122
Cartago	Turrialba	Tres Equis	Central	26%	123
San José	León Cortés Castro	San Isidro	Central	26%	124
Guanacaste	Tilarán	Quebrada Grande	Chorotega	27%	125
Alajuela	Upala	Bijaqua	Huetar Norte	27%	126
Limón	Pococí	Guápiles	Huetar Caribe	27%	127
San José	Pérez Zeledón	La Amistad	Brunca	27%	128
Limón	Talamanca	Bratsí	Huetar Caribe	27%	129
San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Brunca	27%	130
San José	Pérez Zeledón	Barú	Brunca	27%	131
Cartago	Alvarado	Capellades	Central	27%	132
Guanacaste	Bagaces	Bagaces	Chorotega	27%	133
Guanacaste	Tilarán	Arenal	Chorotega	27%	134
Cartago	El Guarco	Tobosi	Central	27%	135
Puntarenas	Coto Brus	Limoncito	Brunca	28%	136
Puntarenas	Puntarenas	Monte Verde	Pacífico Central	28%	137
San José	Alajuelita	San Antonio	Central	28%	138
Cartago	Turrialba	Santa Teresita	Central	28%	139
Puntarenas	Quepos	Savegre	Pacífico Central	28%	140
Puntarenas	Quepos	Naranjito	Pacífico Central	28%	141
Guanacaste	Nicoya	Mansión	Chorotega	28%	142
Alajuela	Zarcelero	Zarcelero	Central	28%	143
Guanacaste	Hojancha	Hojancha	Chorotega	28%	144
Guanacaste	Liberia	Liberia	Chorotega	29%	145
Alajuela	Los Chiles	Caño Negro	Huetar Norte	29%	146
Guanacaste	Nicoya	Quebrada Honda	Chorotega	29%	147
Puntarenas	Osa	Palmar	Brunca	29%	148
San José	Acosta	Guaitil	Central	29%	149
Cartago	Cartago	Dulce Nombre	Central	29%	150
San José	Mora	Picagres	Central	29%	151
Limón	Siquirres	Reventazón	Huetar Caribe	30%	152
Limón	Guácimo	Mercedes	Huetar Caribe	30%	153
Guanacaste	Tilarán	Tierras Morenas	Chorotega	30%	154
Alajuela	San Carlos	Pital	Huetar Norte	30%	155
Guanacaste	Abangares	Colorado	Chorotega	30%	156
Puntarenas	Buenos Aires	Volcán	Brunca	31%	157
Alajuela	San Carlos	Venecia	Huetar Norte	31%	158
Cartago	El Guarco	San Isidro	Central	31%	159
Alajuela	Sarchí	Sarchí Norte	Central	31%	160
Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Huetar Norte	31%	161
Puntarenas	Osa	Puerto Cortés	Brunca	31%	162
Puntarenas	Parrita	Parrita	Pacífico Central	31%	163
Alajuela	San Ramón	San Rafael	Central	31%	164
Puntarenas	Puntarenas	Cóbano	Pacífico Central	32%	165
Guanacaste	Abangares	Las Juntas	Chorotega	32%	166
Guanacaste	Liberia	Curubandé	Chorotega	32%	167
Guanacaste	Santa Cruz	Veintisiete de Abril	Chorotega	33%	168
San José	Puriscal	Candelarita	Central	33%	169
Puntarenas	Corredores	Corredor	Brunca	33%	170
Alajuela	Río Cuarto	Río Cuarto	Huetar Norte	33%	171
Puntarenas	Coto Brus	San Vito	Brunca	33%	172
San José	Aserrí	Tarbaca	Central	33%	173
Limón	Talamanca	Cahuita	Huetar Caribe	34%	174
Guanacaste	Nicoya	Sámara	Chorotega	34%	175
Alajuela	Zarcelero	Brisas	Central	34%	176
Guanacaste	Cañas	Palmira	Chorotega	34%	177

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
San José	Tarrazú	San Marcos	Central	34%	178
Guanacaste	Hojancha	Matambú	Chorotega	35%	179
Alajuela	Upala	Yolillal	Huetar Norte	35%	180
San José	Pérez Zeledón	Platanares	Brunca	35%	181
Cartago	Cartago	Llano Grande	Central	35%	182
Alajuela	Sarchí	San Pedro	Central	35%	183
Limón	Siquirres	El Cairo	Huetar Caribe	35%	184
San José	Pérez Zeledón	San Isidro de El General	Brunca	35%	185
Alajuela	Guatuso	San Rafael	Huetar Norte	35%	186
Guanacaste	Nandayure	Carmona	Chorotega	35%	187
San José	Puriscal	Grifo Alto	Central	36%	188
San José	Mora	Tabarcia	Central	36%	189
Guanacaste	Carrillo	Sardinal	Chorotega	36%	190
Puntarenas	Garabito	Jacó	Pacífico Central	36%	191
San José	Dota	Jardín	Central	36%	192
San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Brunca	37%	193
Limón	Guácimo	Guácimo	Huetar Caribe	37%	194
Alajuela	Upala	San José O Pizote	Huetar Norte	37%	195
Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Huetar Norte	37%	196
Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas	Pacífico Central	38%	197
Limón	Pococí	Rita	Huetar Caribe	38%	198
Heredia	Sarapiquí	Puerto Viejo	Huetar Norte	38%	199
Guanacaste	Nandayure	Santa Rita	Chorotega	38%	200
Heredia	San Isidro	Concepción	Central	39%	201
Limón	Siquirres	Siquirres	Huetar Caribe	39%	202
Guanacaste	La Cruz	La Cruz	Chorotega	39%	203
Puntarenas	Garabito	Tárcoles	Pacífico Central	39%	204
Guanacaste	Carrillo	Belén	Chorotega	39%	205
Alajuela	Río Cuarto	Santa Isabel	Huetar Norte	39%	206
Puntarenas	Coto Brus	Aguabuena	Brunca	39%	207
San José	Mora	Colón	Central	40%	208
Alajuela	Atenas	Escobal	Central	40%	209
Guanacaste	Santa Cruz	Santa Cruz	Chorotega	40%	210
Alajuela	San Mateo	Desmonte	Pacífico Central	40%	211
Limón	Matina	Batán	Huetar Caribe	41%	212
Heredia	Sarapiquí	Las Horquetas	Huetar Norte	41%	213
Guanacaste	Cañas	San Miguel	Chorotega	41%	214
Limón	Talamanca	Sixaola	Huetar Caribe	41%	215
Puntarenas	Esparza	Caldera	Pacífico Central	41%	216
San José	Pérez Zeledón	Cajón	Brunca	42%	217
Guanacaste	Santa Cruz	Bolsón	Chorotega	42%	218
Guanacaste	Tilarán	Tilarán	Chorotega	42%	219
San José	Vazquez de Coronado	San Rafael	Central	42%	220
Cartago	Oreamuno	Potrero Cerrado	Central	42%	221
Guanacaste	Nandayure	San Pablo	Chorotega	42%	222
Limón	Limón	Río Blanco	Huetar Caribe	43%	223
San José	Desamparados	Patarra	Central	43%	224
Alajuela	San Mateo	San Mateo	Pacífico Central	43%	225
Cartago	La Unión	Dulce Nombre	Central	44%	226
San José	Aserri	Aserri	Central	44%	227
Puntarenas	Corredores	Laurel	Brunca	44%	228
Cartago	Jiménez	Tucurrique	Central	44%	229
San José	León Cortés Castro	Santa Cruz	Central	44%	230
Limón	Pococí	Jiménez	Huetar Caribe	44%	231
San José	Turrubares	San Pedro	Central	44%	232
Alajuela	San Carlos	La Palmera	Huetar Norte	45%	233

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Puntarenas	Corredores	Canoas	Brunca	45%	234
Alajuela	San Mateo	Labrador	Pacífico Central	45%	235
Alajuela	Río Cuarto	Santa Rita	Huetar Norte	46%	236
Cartago	Paraíso	Cachí	Central	46%	237
Alajuela	San Ramón	Piedades Norte	Central	46%	238
Guanacaste	Cañas	Bebedero	Chorotega	46%	239
Limón	Siquirres	Pacuarito	Huetar Caribe	46%	240
Cartago	Alvarado	Pacayas	Central	46%	241
Alajuela	Naranjo	Cirrí Sur	Central	46%	242
Alajuela	Poás	Sabana Redonda	Central	46%	243
San José	Pérez Zeledón	El General	Brunca	47%	244
Alajuela	San Carlos	La Fortuna	Huetar Norte	47%	245
Alajuela	San Carlos	Quesada	Huetar Norte	47%	246
Guanacaste	Santa Cruz	Tempate	Chorotega	47%	247
Limón	Pococí	Roxana	Huetar Caribe	48%	248
Puntarenas	Esparza	San Rafael	Pacífico Central	48%	249
Limón	Matina	Carrandí	Huetar Caribe	48%	250
Alajuela	Guatuso	Katira	Huetar Norte	48%	251
San José	León Cortés Castro	San Pablo	Central	48%	252
Alajuela	San Carlos	Buenavista	Huetar Norte	49%	253
Alajuela	Grecia	San Roque	Central	49%	254
San José	Desamparados	San Miguel	Central	49%	255
San José	Puriscal	Barbacoas	Central	49%	256
Alajuela	San Ramón	Volio	Central	49%	257
Cartago	Turrialba	Pavones	Central	50%	258
Cartago	Jiménez	Juan Viñas	Central	50%	259
Guanacaste	Santa Cruz	Cartagena	Chorotega	50%	260
San José	León Cortés Castro	San Antonio	Central	50%	261
San José	Turrubares	San Pablo	Central	51%	262
San José	Desamparados	Rosario	Central	51%	263
Alajuela	San Carlos	Aguas Zarcas	Huetar Norte	51%	264
San José	Puriscal	Santiago	Central	51%	265
Guanacaste	Carrillo	Filadelfia	Chorotega	51%	266
San José	León Cortés Castro	San Andrés	Central	51%	267
Puntarenas	Puntarenas	Pitahaya	Pacífico Central	52%	268
Alajuela	Grecia	Bolívar	Central	52%	269
Puntarenas	Quepos	Quepos	Pacífico Central	52%	270
San José	Santa Ana	Piedades	Central	52%	271
Alajuela	Naranjo	San José	Central	52%	272
San José	Aserrí	Salitrillos	Central	53%	273
Guanacaste	Tilarán	Santa Rosa	Chorotega	53%	274
Puntarenas	Montes de Oro	San Isidro	Pacífico Central	53%	275
Guanacaste	Cañas	Cañas	Chorotega	53%	276
Cartago	Cartago	Tierra Blanca	Central	53%	277
San José	Goicoechea	Rancho Redondo	Central	53%	278
Alajuela	Atenas	San Isidro	Central	54%	279
Puntarenas	Puntarenas	Chomes	Pacífico Central	55%	280
Alajuela	Poás	San Juan	Central	55%	281
Alajuela	San Ramón	Santiago	Central	56%	282
Cartago	La Unión	San Rafael	Central	56%	283
Guanacaste	Santa Cruz	Cabo Velas	Chorotega	56%	284
Cartago	Cartago	Quebradilla	Central	56%	285
Guanacaste	Santa Cruz	Tamarindo	Chorotega	57%	286
San José	Moravia	San Jerónimo	Central	58%	287
Alajuela	San Carlos	La Tigra	Huetar Norte	58%	288
San José	Escazú	San Antonio	Central	58%	289

San Jose, 21 de agosto de 2024
07226-SUTEL-DGC-2024

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Alajuela	Zarcero	Tapasco	Central	58%	290
Alajuela	Atenas	San José	Central	58%	291
Alajuela	Orotina	Hacienda Vieja	Pacífico Central	58%	292
Alajuela	Palmares	Santiago	Central	58%	293
Alajuela	Upala	Canalete	Huetar Norte	59%	294
Alajuela	Upala	Upala	Huetar Norte	59%	295
Alajuela	Grecia	San Isidro	Central	59%	296
Puntarenas	Esparza	Espíritu Santo	Pacífico Central	59%	297
Alajuela	Orotina	La Ceiba	Pacífico Central	60%	298
San José	Desamparados	Frailes	Central	60%	299
Alajuela	Naranjo	El Rosario	Central	60%	300
Cartago	Turrialba	Turrialba	Central	60%	301
Alajuela	Alajuela	Sabanilla	Central	60%	302
Cartago	La Unión	San Diego	Central	61%	303
San José	Puriscal	San Rafael	Central	62%	304
Alajuela	San Ramón	San Isidro	Central	62%	305
San José	Aserri	Vuelta de Jorco	Central	63%	306
San José	Acosta	San Ignacio	Central	63%	307
Alajuela	Atenas	Jesús	Central	63%	308
Alajuela	Alajuela	Carrizal	Central	63%	309
Cartago	Oreamuno	Cot	Central	63%	310
Heredia	San Rafael	Concepción	Central	63%	311
Alajuela	Naranjo	San Jerónimo	Central	63%	312
Alajuela	Upala	Delicias	Huetar Norte	63%	313
Alajuela	San Carlos	Florencia	Huetar Norte	64%	314
Guanacaste	Santa Cruz	Diriá	Chorotega	64%	315
Puntarenas	Puntarenas	Barranca	Pacífico Central	64%	316
Cartago	Paraiso	Santiago	Central	64%	317
San José	Puriscal	Desamparaditos	Central	64%	318
Cartago	Cartago	San Nicolás	Central	65%	319
Cartago	Turrialba	Santa Rosa	Central	66%	320
Cartago	Turrialba	La Isabel	Central	67%	321
Cartago	La Unión	Río Azul	Central	67%	322
Alajuela	Alajuela	San Isidro	Central	67%	323
Limón	Pococí	Cariari	Huetar Caribe	67%	324
Alajuela	Palmares	Candelaria	Central	67%	325
Alajuela	Palmares	Zaragoza	Central	67%	326
Alajuela	Atenas	Concepción	Central	69%	327
Alajuela	Orotina	Coyolar	Pacífico Central	69%	328
Alajuela	San Ramón	Alfaro	Central	70%	329
Alajuela	Sarchí	Rodríguez	Central	70%	330
Puntarenas	Esparza	San Juan Grande	Pacífico Central	70%	331
Alajuela	San Ramón	Concepción	Central	71%	332
Limón	Guácimo	Río Jiménez	Huetar Caribe	71%	333
San José	Montes de Oca	San Rafael	Central	73%	334
Heredia	Santa Bárbara	Purabá	Central	73%	335
San José	Aserri	San Gabriel	Central	73%	336
Limón	Limón	Limón	Huetar Caribe	74%	337
San José	Mora	Jaris	Central	75%	338
Alajuela	Sarchí	Sarchí Sur	Central	75%	339
San José	Desamparados	San Cristobal	Central	75%	340
Alajuela	Atenas	Santa Eulalia	Central	75%	341
Alajuela	San Mateo	Jesús María	Pacífico Central	75%	342
Cartago	Cartago	Corralillo	Central	77%	343
Limón	Siquirres	Alegría	Huetar Caribe	78%	344
Alajuela	Alajuela	Turrucare	Central	79%	345

San Jose, 21 de agosto de 2024
07226-SUTEL-DGC-2024

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Alajuela	Naranjo	San Juan	Central	79%	346
San José	Pérez Zeledón	Daniel Flores	Brunca	79%	347
Heredia	San Rafael	Ángeles	Central	79%	348
Alajuela	Grecia	San José	Central	79%	349
Alajuela	Poás	San Rafael	Central	79%	350
Heredia	San Isidro	San José	Central	80%	351
Cartago	Paraíso	Paraíso	Central	80%	352
Alajuela	Palmares	La Granja	Central	80%	353

19. Cláusula 77.4.1.5.4:

Solicitud de Indicadores de Cobertura para Bandas de 3500 MHz: Se solicita que se proporcionen polígonos de cobertura necesarios u otros indicadores que definan claramente cuándo un distrito tiene la cobertura suficiente. Esto facilitaría la planificación y el cumplimiento de los requisitos de cobertura establecidos en el pliego de condiciones.

Aclaración sobre Prioridad en Despliegue (Anexo 6): Se menciona que, para el cumplimiento del número de unidades de cobertura por año, se puede priorizar el despliegue en cantones que, según MICITT, cuenten con menores barreras de despliegue. Sin embargo, el Anexo 6 indica que la cobertura debe comenzar desde el primer distrito de la lista, sin omitir ningún distrito. Se solicita una aclaración sobre este punto, ya que parece existir una contradicción. La instalación de unidades de infraestructura en distritos donde la instalación sea costosa. Se propone que los operadores tengan flexibilidad para decidir dónde instalar las unidades de infraestructura o que se les permita justificar la no instalación en distritos donde las condiciones técnicas o financieras dificulten el despliegue. ¿Se podría confirmar si el orden de instalación de las unidades de cobertura puede ser flexible, siempre que al final del periodo no se omita ningún distrito en el orden establecido por el Anexo 6?

Además, Se sugiere que los operadores tengan la libertad de seleccionar los distritos en los cuales instalar las unidades de infraestructura, dentro de un marco de categorías predefinidas por el regulador. Se podría permitir a los operadores escoger un subconjunto de distritos dentro de cada categoría hasta alcanzar un porcentaje de cumplimiento definido. Una vez cumplidos los objetivos dentro de una categoría, se podría proceder a la siguiente, hasta completar todas las unidades de infraestructura subastadas. Esta flexibilidad permitiría optimizar los sitios de instalación, facilitando el cumplimiento de las metas de despliegue de manera más eficiente y efectiva.

Es de suma importancia aclarar este punto, ya que la imposición de un orden estricto para la instalación de sitios de infraestructura puede complicar innecesariamente el despliegue de la cobertura. Según el análisis presentado, al menos un 25% de los primeros 100 distritos no cuenta con una infraestructura adecuada por parte de Liberty Costa Rica, lo que podría requerir costosas soluciones de transmisión, como instalaciones de nueva fibra óptica o microondas. Este costo adicional podría reducir

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

significativamente la cantidad de unidades de infraestructura que los operadores estarían en condiciones de comprometer en la subasta.

Referirse a la respuesta anterior.

20. Cláusula 77.4.1.5.4.1: La tecnología 5G es una tecnología que involucra una combinación de diferentes bandas de espectro. En esta tecnología se utilizan bandas bajas (aquellas por debajo de 1 GHz), bandas medias (entre 1 GHz y 6GHz) y bandas altas (por encima de 6 GHz).

Entendemos que, para el caso de las bandas bajas, y específicamente para este concurso, la banda de 700 MHz tenga exigencias de cobertura como las que se proponen, sin embargo, para el caso de las bandas medias (2300 MHz y 3500 MHz), estas obligaciones no resultan razonables ni proporcionales por la naturaleza y casos de uso de estas bandas.

Por lo tanto, en aras de que se promueva un uso eficiente del espectro objeto de este concurso, y cumplir con el mandato establecido en el artículo 8 de la LGT así como con el principio rector de optimización de los recursos escasos, este cartel debe priorizar el uso de las bandas medias en las ciudades del país con más población y no en distritos listados en el Anexo 6, que son distritos con baja densidad poblacional.

Pretensión, se solicita que el pliego de condiciones para las bandas medias de 2300 MHz y 3500 MHz sea modificado para priorizar el uso de estas frecuencias en distritos con mayor densidad poblacional, particularmente en las ciudades más pobladas del país, en lugar de su implementación en los distritos listados en el Anexo 6, que presentan baja densidad poblacional. Por lo tanto, se solicita que el cartel sea revisado y ajustado para garantizar que las bandas medias de 2300 MHz y 3500 MHz se utilicen principalmente en áreas urbanas donde su impacto será más significativo, alineándose así con las mejores prácticas internacionales y los objetivos estratégicos de desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica.

Importa resaltar que los operadores pueden instalar unidades de infraestructura de acceso en cualquier otra área dentro de la cobertura asignada (nivel nacional para el caso de la fase 1), según su modelo de negocio, sin perjuicio de que para la contabilización de la obligación del procedimiento concursal solo se consideren las unidades desplegadas en las áreas definidas en el citado anexo.

Importa resaltar que considerando las mejores prácticas internacionales⁷ en cuanto al diseño de procesos concursales de espectro IMT para 5G y para atender el objetivo de priorización del despliegue de infraestructura para las redes móviles IMT por sobre un enfoque meramente recaudatorio, se destina una parte mayoritaria del valor económico del espectro al desarrollo de

⁷ Ver caso de Brasil: "5G y el Rango 3,3-3,8 GHz en América Latina Noviembre 2020", <https://www.gsma.com/connectivity-for-good/spectrum/wp-content/uploads/2020/11/5G-and-3.5-GHz-Range-in-Latam-Spanish.pdf> y "5G en América Latina Liberando el potencial", <https://www.gsma.com/latinamerica/wp-content/uploads/2023/06/290623-5G-in-Latam-ESP.pdf>

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

cantidades mínimas de unidades de infraestructura, por lo que las obligaciones de despliegue se constituyen en parte del pago por acceder al bien demanial.

- 21. Cláusula 77.5.5.2: Se menciona como requisito el instalar antenas de múltiple entrada y salida de tipo masivo, sin embargo, opinamos que esto se debe dejar al criterio técnico de los operadores ya que no todas las condiciones ameritan utilizar configuraciones masivas y en casos de bandas bajas, estas no presentan beneficio sustantivo de capacidad y pueden hacer el despliegue más complejo.**

Los sectores seleccionados como prioritarios dentro de los polígonos de cobertura en banda 700 y en la lista de distritos de banda 2300 y 3500 se caracterizan principalmente por ser de baja densidad poblacional y con menor tráfico potencial que sectores densos urbanos, en estos casos el uso de antenas de múltiple entrada y salida de tipo masivo no es recomendado por el proveedor al no ser eficiente o presentar dificultades técnicas dependiendo de la banda. Por estas razones solicitamos que el despliegue de esta tecnología se deje al criterio de los participantes a determinar distrito por distrito.

Según la 3GPP⁸, la aplicación del concepto de sistemas de antena activa y antenas múltiples (MIMO) en las radiobases y equipos terminales, que surgió durante el desarrollo de LTE, ha dado un salto gigante en la interfaz de radio de 5G (NR, New Radio) con el soporte de MIMO masivo (M-MIMO) y beamforming. Siendo que estas características impactaron significativamente el diseño e implementación del sistema de hardware de RF analógico/digital, incluidos filtros, amplificadores, convertidores de datos, antenas, entre otros, de las tecnologías 5G.

El MIMO masivo es de las principales tecnologías habilitadoras de las comunicaciones inalámbricas en tecnologías 5G. Una gran cantidad de elementos de antena en la radiobase aportan grados de libertad adicionales para aumentar el rendimiento y ganancias considerables en la formación del haz para mejorar la cobertura. En la actualidad es posible ensamblar una gran cantidad de elementos de antena en múltiples paneles con M-MIMO que reducen costos y ahorran energía.

Por otra parte, considérese la existencia de distintas tecnologías que hoy hacen posible el despliegue de las redes móviles, para dichos efectos la Recomendación UIT-R M.2083 respecto a la “*Concepción de las IMT – Marco y objetivos generales del futuro desarrollo de las IMT para 2020 y en adelante*” resume lo siguiente sobre “2.3.1. *Tecnologías para mejorar la interfaz radioeléctrica*”:

“A fin de mejorar la eficiencia espectral de los futuros sistemas IMT, puede recurrirse a formas de onda, modulación y codificación avanzadas, así como esquemas de acceso múltiple, por ejemplo OFDM (FOFDM), modulación multiprotadora de banco de filtros (FBMC), acceso múltiple por división de patrones (PDMA), acceso múltiple de código disperso (SCMA), acceso múltiple por división entrelazado (IDMA) y dispersión de baja densidad (LDS).”

⁸ Ver <https://www.3gpp.org/news-events/3gpp-news/ahmadi-nr>. La 3GPP es la organización que se encarga de elaborar los estándares de las tecnologías móviles aplicables a los sistemas IMT.

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

Las tecnologías de antena avanzadas, como la conformación del haz 3D (3D-BF), los sistemas de antena activos (SAA), MIMO masivo y MIMO de red pueden mejorar la eficiencia espectral.

El funcionamiento conjunto TDD-FDD, la conectividad dual y TDD dinámico también pueden mejorar la flexibilidad del espectro.

La transmisión y recepción simultáneas en la misma frecuencia con eliminación de autointerferencia podría también aumentar la eficiencia espectral.

Otras técnicas como la red de conexión flexible y las configuraciones de acceso radioeléctrico dinámico también pueden permitir mejorar la interfaz radioeléctrica.

En el caso de células pequeñas, la modulación de orden superior y las modificaciones a la estructura de la señal de referencia con encabezamiento reducido podrían mejorar la calidad de funcionamiento gracias a la reducida movilidad en los despliegues de células pequeñas y lograr relaciones señal a interferencia mayores que en el caso de las de área extensa.

La utilización flexible del espectro, la gestión conjunta de múltiples tecnologías de acceso radioeléctrico (RAT) y la atribución flexible de los recursos del enlace ascendente/descendente también pueden ofrecer soluciones técnicas a la creciente demanda de tráfico en el futuro y permitirán utilizar de manera más eficiente los recursos radioeléctricos.”

Según lo señalado, es claro que las tecnologías MIMO y M-MIMO son intrínsecas de la nueva interfaz de radio de sistemas 5G (NR), por lo que el requerimiento del pliego de condiciones es consistente con las mejores prácticas en el despliegue de nuevas tecnologías.

Así las cosas, se considera razonable la disposición del pliego de condiciones para dar cumplimiento al lineamiento de política pública de “sostenibilidad ambiental” definido por el MICITT.

Favor referirse también a lo indicado respecto a la eficiencia energética en la respuesta a la primera consulta de este documento.

Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Glenn Fallas Fallas
Director General de Calidad

Esteban González Guillén
Dirección General de Calidad

Kevin Godínez Chaves
Dirección General de Calidad

Roberto Gamboa
Dirección General de Calidad

San Jose, 21 de agosto de 2024
07226-SUTEL-DGC-2024

Juan Carlos Solórzano
Dirección General de Calidad

María Marta Allen
Unidad Jurídica

Ileana Cortés
Dirección General de Mercados

Juan Gabriel García
Dirección General de Mercados

Deryhan Muñoz
Dirección General de Competencia

Mariana Brenes
Asesora del Consejo

NI-10813-2024
Gestiones: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-00987-2024

San Jose, 21 de agosto de 2024
07226-SUTEL-DGC-2024

APÉNDICE 1

Listado de los 134 distritos que abarcan las áreas de atención

Identificador distrito	Provincia	Cantón	Distrito
10402	San José	Puriscal	Mercedes Sur
10403	San José	Puriscal	Barbacoas
10404	San José	Puriscal	Grifo Alto
10405	San José	Puriscal	San Rafael
10406	San José	Puriscal	Candelarita
10407	San José	Puriscal	Desamparaditos
10409	San José	Puriscal	Chires
10502	San José	Tarrazú	San Lorenzo
10503	San José	Tarrazú	San Carlos
10605	San José	Aserrí	Legua
10606	San José	Aserrí	Monterrey
10703	San José	Mora	Tabarcia
10704	San José	Mora	Piedras Negras
10705	San José	Mora	Picagres
10706	San José	Mora	Jaris
10707	San José	Mora	Quitirrisí
11105	San José	Vazquez de Coronado	Cascajal
11202	San José	Acosta	Guaitil
11203	San José	Acosta	Palmichal
11204	San José	Acosta	Cangrejal
11205	San José	Acosta	Sabanillas
11602	San José	Turrubares	San Pedro
11603	San José	Turrubares	San Juan de Mata
11604	San José	Turrubares	San Luis
11605	San José	Turrubares	Carara
11702	San José	Dota	Jardín
11703	San José	Dota	Copey
11910	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo
11912	San José	Pérez Zeledón	La Amistad
12003	San José	León Cortés Castro	Llano Bonito
20205	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur
20212	Alajuela	San Ramón	Zapotal
20214	Alajuela	San Ramón	San Lorenzo
20401	Alajuela	San Mateo	San Mateo
20402	Alajuela	San Mateo	Desmonte
20506	Alajuela	Atenas	San José
20508	Alajuela	Atenas	Escobal
20805	Alajuela	Poás	Sabana Redonda
20902	Alajuela	Orotina	El Mastate
20905	Alajuela	Orotina	La Ceiba
21005	Alajuela	San Carlos	Venecia
21010	Alajuela	San Carlos	Venado
21104	Alajuela	Zarcelero	Guadalupe

San Jose, 21 de agosto de 2024
07226-SUTEL-DGC-2024

Identificador distrito	Provincia	Cantón	Distrito
21105	Alajuela	Zarcero	Palmira
21106	Alajuela	Zarcero	Zapote
21203	Alajuela	Sarchí	Toro Amarillo
21302	Alajuela	Upala	Aguas Claras
21303	Alajuela	Upala	San José O Pizote
21304	Alajuela	Upala	Bijagua
21306	Alajuela	Upala	Dos Ríos
21307	Alajuela	Upala	Yolillal
21402	Alajuela	Los Chiles	Caño Negro
21403	Alajuela	Los Chiles	El Amparo
21404	Alajuela	Los Chiles	San Jorge
21502	Alajuela	Guatuso	Buenavista
21503	Alajuela	Guatuso	Cote
21504	Alajuela	Guatuso	Katira
21601	Alajuela	Río Cuarto	Río Cuarto
21602	Alajuela	Río Cuarto	Santa Rita
21603	Alajuela	Río Cuarto	Santa Isabel
30203	Cartago	Paraíso	Orosi
30502	Cartago	Turrialba	La Suiza
30503	Cartago	Turrialba	Peralta
30505	Cartago	Turrialba	Santa Teresita
30506	Cartago	Turrialba	Pavones
30507	Cartago	Turrialba	Tuis
30508	Cartago	Turrialba	Tayutic
30510	Cartago	Turrialba	Tres Equis
30512	Cartago	Turrialba	Chirripó
30705	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa
30804	Cartago	El Guarco	Patio de Agua
40105	Heredia	Heredia	Varablanca
41004	Heredia	Sarapiquí	Llanuras del Gaspar
41005	Heredia	Sarapiquí	Cureña
50102	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces
50103	Guanacaste	Liberia	Mayorga
50203	Guanacaste	Nicoya	San Antonio
50204	Guanacaste	Nicoya	Quebrada Honda
50207	Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita
50401	Guanacaste	Bagaces	Bagaces
50602	Guanacaste	Cañas	Palmira
50603	Guanacaste	Cañas	San Miguel
50605	Guanacaste	Cañas	Porozal
50702	Guanacaste	Abangares	Sierra
50703	Guanacaste	Abangares	San Juan
50805	Guanacaste	Tilarán	Líbano
50808	Guanacaste	Tilarán	Cabeceras
50905	Guanacaste	Nandayure	Porvenir
50906	Guanacaste	Nandayure	Bejuco
51001	Guanacaste	La Cruz	La Cruz
51002	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia

San Jose, 21 de agosto de 2024
07226-SUTEL-DGC-2024

Identificador distrito	Provincia	Cantón	Distrito
51003	Guanacaste	La Cruz	La Garita
51004	Guanacaste	La Cruz	Santa Elena
51102	Guanacaste	Hojancha	Monte Romo
51103	Guanacaste	Hojancha	Puerto Carrillo
51104	Guanacaste	Hojancha	Huacas
60104	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto
60105	Puntarenas	Puntarenas	Paquera
60106	Puntarenas	Puntarenas	Manzanillo
60107	Puntarenas	Puntarenas	Guacimal
60113	Puntarenas	Puntarenas	Chira
60114	Puntarenas	Puntarenas	Acapulco
60116	Puntarenas	Puntarenas	Arancibia
60205	Puntarenas	Esparza	San Jerónimo
60302	Puntarenas	Buenos Aires	Volcán
60303	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande
60304	Puntarenas	Buenos Aires	Boruca
60305	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas
60306	Puntarenas	Buenos Aires	Colinas
60307	Puntarenas	Buenos Aires	Chánguena
60308	Puntarenas	Buenos Aires	Biolley
60309	Puntarenas	Buenos Aires	Brunka
60402	Puntarenas	Montes de Oro	La Unión
60503	Puntarenas	Osa	Sierpe
60505	Puntarenas	Osa	Piedras Blancas
60506	Puntarenas	Osa	Bahía Drake
60803	Puntarenas	Coto Brus	Aguabuena
60804	Puntarenas	Coto Brus	Limoncito
60805	Puntarenas	Coto Brus	Pittier
60806	Puntarenas	Coto Brus	Gutiérrez Braun
61002	Puntarenas	Corredores	La Cuesta
61301	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez
70104	Limón	Limón	Matama
70201	Limón	Pococí	Guápiles
70206	Limón	Pococí	Colorado
70303	Limón	Siquirres	Florida
70307	Limón	Siquirres	Reventazón
70404	Limón	Talamanca	Telire
70503	Limón	Matina	Carrandí
70601	Limón	Guácimo	Guácimo
70602	Limón	Guácimo	Mercedes
70603	Limón	Guácimo	Pocora
70604	Limón	Guácimo	Río Jiménez
70605	Limón	Guácimo	Duacari

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

APÉNDICE 2

Listado de las áreas con la información de provincia, cantón y distrito

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RB-11910-T03-A01	1.087922503	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	11910
RB-11910-T01-A01	1.513089631	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	11910
RB-11910-T05-A01	2.133814568	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	11910
RB-11910-T04-A01	2.337201152	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	11910
RB-11910-T04-A02	2.450576391	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	11910
RB-11910-T02-A01	0.256992529	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	11910
RB-11910-T08-A01	4.146384481	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	11910
RB-11910-T07-A01	1.308728332	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	11910
RB-11910-T09-A01	1.129145601	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	11910
RB-11910-T10-A01	1.594641063	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	11910
RB-11910-T10-A02	2.757535082	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	11910
RB-11910-T09-A02	1.989484939	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	11910
RB-11910-T06-A01	1.122657928	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	11910
RB-11910-T06-A02	1.331921167	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	11910
RB-11910-T09-A03	2.206014257	San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	11910
RB-11912-T03-A01	2	San José	Pérez Zeledón	La Amistad	11912
RB-11912-T04-A01	0	San José	Pérez Zeledón	La Amistad	11912
RB-11912-T04-A02	2	San José	Pérez Zeledón	La Amistad	11912
RB-11912-T04-A03	0	San José	Pérez Zeledón	La Amistad	11912
RB-11912-T04-A04	0	San José	Pérez Zeledón	La Amistad	11912
RB-11912-T02-A03	1	San José	Pérez Zeledón	La Amistad	11912
RB-11912-T01-A02	0	San José	Pérez Zeledón	La Amistad	11912
RB-11912-T01-A01	1	San José	Pérez Zeledón	La Amistad	11912
RB-11912-T01-A03	0	San José	Pérez Zeledón	La Amistad	11912
RB-11912-T02-A01	0	San José	Pérez Zeledón	La Amistad	11912
RB-11912-T02-A02	0	San José	Pérez Zeledón	La Amistad	11912
RB-60302-T02-A01	1.04989	Puntarenas	Buenos Aires	Volcán	60302
RB-60302-T02-A02	1.41342	Puntarenas	Buenos Aires	Volcán	60302
RB-60302-T01-A01	3.89455	Puntarenas	Buenos Aires	Volcán	60302
RB-60302-T03-A01	0.500836	Puntarenas	Buenos Aires	Volcán	60302
RB-60302-T03-A02	1.33228	Puntarenas	Buenos Aires	Volcán	60302
RB-60302-T05-A01	0.224609	Puntarenas	Buenos Aires	Volcán	60302
RB-60302-T04-A01	0.786834	Puntarenas	Buenos Aires	Volcán	60302
RB-60303-T02-A01	4.569146	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	60303
RB-60303-T02-A02	4.152628	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	60303
RB-60303-T01-A01	2.570808	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	60303
RB-60303-T03-A01	4.647837	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	60303
RB-60303-T03-A02	2.190546	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	60303
RB-60303-T04-A01	1.493496	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	60303
RB-60303-T10-A01	0.421551	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	60303
RB-60303-T08-A01	1.116665	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	60303
RB-60303-T08-A02	1.094317	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	60303
RB-60303-T09-A01	1.726542	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	60303
RB-60303-T07-A01	1.080292	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	60303
RB-60303-T07-A01	1.288893	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	60303
RB-60303-T05-A01	1.538318	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	60303
RB-60303-T06-A01	1.731074	Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	60303

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RB-60305-T01-A01	2.61539315	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	60305
RB-60305-T01-A02	2.95663724	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	60305
RB-60305-T02-A01	3.45754521	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	60305
RB-60305-T03-A01	1.20812459	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	60305
RB-60305-T06-A01	3.11990993	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	60305
RB-60305-T05-A01	1.97150086	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	60305
RB-60305-T08-A01	0.89430355	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	60305
RB-60305-T07-A01	1.48503673	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	60305
RB-60305-T02-A02	1.34728078	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	60305
RB-60305-T05-A02	0.89511977	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	60305
RB-60305-T04-A01	0.56559846	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	60305
RB-60305-T04-A02	0.85813725	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	60305
RB-60305-T05-A03	0.48103186	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	60305
RB-60305-T08-A02	0.27243562	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	60305
RB-60305-T08-A03	1.0370988	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	60305
RB-60305-T08-A04	1.26836078	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	60305
RB-60306-T01-A01	0.948468	Puntarenas	Buenos Aires	Colinas	60306
RB-60306-T02-A05	0.599483	Puntarenas	Buenos Aires	Colinas	60306
RB-60306-T01-A02	0.428808	Puntarenas	Buenos Aires	Colinas	60306
RB-60306-T02-A03	0.733261	Puntarenas	Buenos Aires	Colinas	60306
RB-60306-T02-A04	0.38355	Puntarenas	Buenos Aires	Colinas	60306
RB-60306-T03-A07	0.131341	Puntarenas	Buenos Aires	Colinas	60306
RB-60306-T03-A06	0.226951	Puntarenas	Buenos Aires	Colinas	60306
RB-60306-T04-A08	0.249055	Puntarenas	Buenos Aires	Colinas	60306
RB-60307-T04-A1	1.17747	Puntarenas	Buenos Aires	Chánguena	60307
RB-60307-T01-A1	0.15282	Puntarenas	Buenos Aires	Chánguena	60307
RB-60307-T02-A1	2.05529	Puntarenas	Buenos Aires	Chánguena	60307
RB-60307-T02-A2	0.697246	Puntarenas	Buenos Aires	Chánguena	60307
RB-60307-T01-A2	1.03047	Puntarenas	Buenos Aires	Chánguena	60307
RB-60307-T01-A3	1.43398	Puntarenas	Buenos Aires	Chánguena	60307
RB-60307-T05-A1	1.16256	Puntarenas	Buenos Aires	Chánguena	60307
RB-60307-T03-A1	1.80298	Puntarenas	Buenos Aires	Chánguena	60307
RB-60308-T01-A01	2.12243	Puntarenas	Buenos Aires	Biolley	60308
RB-60308-T02-A02	1.64803	Puntarenas	Buenos Aires	Biolley	60308
RB-60308-T03-A03	4.51502	Puntarenas	Buenos Aires	Biolley	60308
RB-60308-T04-A01	1.39248	Puntarenas	Buenos Aires	Biolley	60308
RB-60308-T04-A02	0.390572	Puntarenas	Buenos Aires	Biolley	60308
RB-60309-T01-A01	2.28678	Puntarenas	Buenos Aires	Brunka	60309
RB-60309-T01-A02	0.525912	Puntarenas	Buenos Aires	Brunka	60309
RB-60309-T02-A03	0.354449	Puntarenas	Buenos Aires	Brunka	60309
RB-60309-A04	0.940426	Puntarenas	Buenos Aires	Brunka	60309
RB-60503-T01-A01	3.461396444	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T01-A02	0.711506575	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T02-A01	1.724091599	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T02-A02	1.059664126	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T03-A02	1.596288679	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T03-A01	0.925671626	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T04-A01	3.3488919	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T07-A01	1.821431422	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T04-A02	3.5752562	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T05-A01	4.823132233	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T05-A02	3.497005449	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RB-60503-T06-A01	1.777180551	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T16-A01	3.093159322	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T12-A01	1.706953203	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T12-A02	2.800869224	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T13-A01	7.212753463	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T14-A01	2.607365436	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T11-A01	3.888203275	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T11-A02	3.518807239	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T10-A01	2.615909207	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T09-A01	2.955909082	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T08-A01	2.082437909	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T09-A02	2.620584221	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T08-A02	1.914876972	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T14-A02	7.311952854	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T11-A03	3.435408237	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T10-A02	2.074216413	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T15-A01	3.9310767	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60503-T13-A02	3.644695172	Puntarenas	Osa	Sierpe	60503
RB-60505-T05-A01	1.05	Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	60505
RB-60505-T06-A01	0.9235	Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	60505
RB-60505-T04-A01	1.406	Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	60505
RB-60505-T03-A01	1.766	Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	60505
RB-60505-T08-A01	0.4077	Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	60505
RB-60505-T08-A02	0.6145	Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	60505
RB-60505-T08-A03	1.933	Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	60505
RB-60505-T07-A01	1.048	Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	60505
RB-60505-T01-A01	0.3845	Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	60505
RB-60505-T07-A02	0.361	Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	60505
RB-60505-T01-A02	0.7846	Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	60505
RB-60505-T02-A01	0.6945	Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	60505
RB-60506-T02-A01	-83.5973	Puntarenas	Osa	Bahía Drake	60506
RB-60506-T01-A01	-83.6416	Puntarenas	Osa	Bahía Drake	60506
RB-60506-T01-A02	-83.6214	Puntarenas	Osa	Bahía Drake	60506
RB-60506-T04-A01	-83.6574	Puntarenas	Osa	Bahía Drake	60506
RB-60506-T07-A01	-83.495	Puntarenas	Osa	Bahía Drake	60506
RB-60506-T07-A02	-83.4906	Puntarenas	Osa	Bahía Drake	60506
RB-60506-T03-A01	-83.5736	Puntarenas	Osa	Bahía Drake	60506
RB-60506-T03-A02	-83.5599	Puntarenas	Osa	Bahía Drake	60506
RB-60506-T03-A03	-83.5406	Puntarenas	Osa	Bahía Drake	60506
RB-60506-T05-A01	-83.5215	Puntarenas	Osa	Bahía Drake	60506
RB-60506-T06-A01	-83.4863	Puntarenas	Osa	Bahía Drake	60506
RB-60702-T03-A01	2.400069166	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T03-A02	0.549440997	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T03-A03	1.787628365	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T04-A01	3.22927714	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T05-A01	2.464373541	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T02-A01	2.056379805	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T02-A02	4.391843315	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T08-A01	4.978214025	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T06-A01	3.550114796	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T14-A01	5.702600029	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T15-A01	6.199811491	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RB-60702-T16-A01	4.780785532	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T10-A01	0.2848701	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T10-A02	1.332639015	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T09-A01	3.396047881	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T11-A01	4.608751735	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T12-A01	3.174226579	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T13-A01	3.017250956	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T02-A03	2.980309693	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T06-A02	2.890451782	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T01-A01	4.591537563	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T05-A02	7.402928427	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T07-A01	4.370066127	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60702-T07-A02	2.638706688	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez	61301
RB-60803-T01-A01	1.227241243	Puntarenas	Coto Brus	Aguabuena	60803
RB-60803-T02-A01	0.699339651	Puntarenas	Coto Brus	Aguabuena	60803
RB-60803-T02-A02	1.888841554	Puntarenas	Coto Brus	Aguabuena	60803
RB-60803-T05-A03	0.903185648	Puntarenas	Coto Brus	Aguabuena	60803
RB-60803-T02-A04	1.828266432	Puntarenas	Coto Brus	Aguabuena	60803
RB-60803-T03-A01	1.079421979	Puntarenas	Coto Brus	Aguabuena	60803
RB-60803-T06-A01	1.099666071	Puntarenas	Coto Brus	Aguabuena	60803
RB-60803-T04-A02	3.799701729	Puntarenas	Coto Brus	Aguabuena	60803
RB-60804-T01-A1	0.970086	Puntarenas	Coto Brus	Limoncito	60804
RB-60804-T04-A4	0.507239	Puntarenas	Coto Brus	Limoncito	60804
RB-60804-T03-A3	1.09474	Puntarenas	Coto Brus	Limoncito	60804
RB-60804-T02-A2	1.09296	Puntarenas	Coto Brus	Limoncito	60804
RB-60805-T03-A3	1.44463	Puntarenas	Coto Brus	Pittier	60805
RB-60805-T02-A2	0.259848	Puntarenas	Coto Brus	Pittier	60805
RB-60805-T01-A1	2.63019	Puntarenas	Coto Brus	Pittier	60805
RB-60806-T01-A01	0.848523	Puntarenas	Coto Brus	Gutiérrez Braun	60806
RB-60806-T02-A05	0.900834	Puntarenas	Coto Brus	Gutiérrez Braun	60806
RB-60806-T02-A06	0.351691	Puntarenas	Coto Brus	Gutiérrez Braun	60806
RB-60806-T04-A09	0.552963	Puntarenas	Coto Brus	Gutiérrez Braun	60806
RB-60806-T01-A03	1.86336	Puntarenas	Coto Brus	Gutiérrez Braun	60806
RB-60806-T03-A07	3.33347	Puntarenas	Coto Brus	Gutiérrez Braun	60806
RB-60806-T03-A08	1.08968	Puntarenas	Coto Brus	Gutiérrez Braun	60806
RB-60806-T01-A02	0.407629	Puntarenas	Coto Brus	Gutiérrez Braun	60806
RB-60806-T01-A04	0.246886	Puntarenas	Coto Brus	Gutiérrez Braun	60806
RCH-51104-T01-A01	1.54567504	Guanacaste	Hojancha	Huacas	51104
RCH-51104-T03-A01	0.76974188	Guanacaste	Hojancha	Huacas	51104
RCH-51104-T03-A02	0.30749807	Guanacaste	Hojancha	Huacas	51104
RCH-51104-T02-A01	0.96844145	Guanacaste	Hojancha	Huacas	51104
RCH-51104-T02-A02	0.527874	Guanacaste	Hojancha	Huacas	51104
RCH-51104-T01-A02	0.67001549	Guanacaste	Hojancha	Huacas	51104
RCH-51104-T01-A03	0.52374048	Guanacaste	Hojancha	Huacas	51104
RCH-51103-T01-A01	0.6853821	Guanacaste	Hojancha	Puerto Carrillo	51103
RCH-51103-T01-A02	0.54587728	Guanacaste	Hojancha	Puerto Carrillo	51103
RCH-51103-T02-A01	0.41272963	Guanacaste	Hojancha	Puerto Carrillo	51103
RCH-51103-T04-A01	1.1179293	Guanacaste	Hojancha	Puerto Carrillo	51103
RCH-51103-T02-A02	1.43639127	Guanacaste	Hojancha	Puerto Carrillo	51103
RCH-51103-T02-A03	1.0725556	Guanacaste	Hojancha	Puerto Carrillo	51103
RCH-51103-T03-A01	2.62712302	Guanacaste	Hojancha	Puerto Carrillo	51103
RCH-51102-T01-A01	1.37271081	Guanacaste	Hojancha	Monte Romo	51102

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RCH-51102-T02-A01	0.52084596	Guanacaste	Hojancha	Monte Romo	51102
RCH-51102-T02-A02	1.12337019	Guanacaste	Hojancha	Monte Romo	51102
RCH-51102-T01-A02	0.91286415	Guanacaste	Hojancha	Monte Romo	51102
RCH-51102-T04-A01	1.24147271	Guanacaste	Hojancha	Monte Romo	51102
RCH-51102-T04-A02	0.9368633	Guanacaste	Hojancha	Monte Romo	51102
RCH-51102-T03-A01	0.98204324	Guanacaste	Hojancha	Monte Romo	51102
RCH-51102-T03-A02	0.96386049	Guanacaste	Hojancha	Monte Romo	51102
RCH-51102-T04-A03	0.3383645	Guanacaste	Hojancha	Monte Romo	51102
RCH-51102-T05-A01	0.41863906	Guanacaste	Hojancha	Monte Romo	51102
RCH-51102-T06-A01	0.49836223	Guanacaste	Hojancha	Monte Romo	51102
RCH-51102-T06-A02	0.16635743	Guanacaste	Hojancha	Monte Romo	51102
RCH-51004-T02-A03	0.7511615	Guanacaste	La Cruz	Santa Elena	51004
RCH-51004-T02-A02	0.32957739	Guanacaste	La Cruz	Santa Elena	51004
RCH-51004-T01-A01	1.1350928	Guanacaste	La Cruz	Santa Elena	51004
RCH-51003-T02-A02	0.73380005	Guanacaste	La Cruz	La Garita	51003
RCH-51003-T01-A01	0.57885578	Guanacaste	La Cruz	La Garita	51003
RCH-51002-T01-A01	2.26585058	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T01-A02	3.82121287	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T02-A01	3.34797769	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T02-A02	3.45094611	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T02-A03	2.45427141	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T03-A02	4.14384116	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T03-A01	2.43974844	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T04-A01	3.23135019	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T07-A01	2.7767723	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T06-A01	2.0930547	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T05-A01	2.00568812	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T11-A01	3.17999998	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T11-A02	2.15732802	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T05-A02	1.22735241	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T05-A03	1.77587616	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T04-A03	1.85470519	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T08-A01	0.8939997	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T10-A01	2.35698712	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T01-A03	2.83024575	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T07-A02	0.98648257	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T10-A02	2.10875581	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T09-A01	4.01780378	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T09-A02	1.24681449	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T06-A02	2.64989073	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T07-A03	1.98052444	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51002-T08-A02	3.26741186	Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	51002
RCH-51001-T05-A01	0.58954437	Guanacaste	La Cruz	La Cruz	51001
RCH-51001-T03-A01	2.2607637	Guanacaste	La Cruz	La Cruz	51001
RCH-51001-T01-A01	1.67377076	Guanacaste	La Cruz	La Cruz	51001
RCH-51001-T02-A01	3.18812342	Guanacaste	La Cruz	La Cruz	51001
RCH-51001-T02-A02	1.1118174	Guanacaste	La Cruz	La Cruz	51001
RCH-51001-T04-A01	0.40513508	Guanacaste	La Cruz	La Cruz	51001
RCH-51001-T07-A01	1.22399186	Guanacaste	La Cruz	La Cruz	51001
RCH-51001-T07-A02	2.08351863	Guanacaste	La Cruz	La Cruz	51001
RCH-51001-T07-A03	2.70481109	Guanacaste	La Cruz	La Cruz	51001
RCH-51001-T06-A01	3.68753608	Guanacaste	La Cruz	La Cruz	51001

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RCH-51001-T06-A02	1.98556523	Guanacaste	La Cruz	La Cruz	51001
RCH-50906-T02-A03	0.49946461	Guanacaste	Nandayure	Bejuco	50906
RCH-50906-T04-A06	0.49437135	Guanacaste	Nandayure	Bejuco	50906
RCH-50906-T03-A05	0.50097074	Guanacaste	Nandayure	Bejuco	50906
RCH-50906-T03-A04	0.11595573	Guanacaste	Nandayure	Bejuco	50906
RCH-50906-T05-A07	0.39024546	Guanacaste	Nandayure	Bejuco	50906
RCH-50906-T05-A08	0.3096182	Guanacaste	Nandayure	Bejuco	50906
RCH-50906-T01-A02	1.62020868	Guanacaste	Nandayure	Bejuco	50906
RCH-50906-T01-A01	1.69443942	Guanacaste	Nandayure	Bejuco	50906
RCH-50905-T01-A01	2.88543786	Guanacaste	Nandayure	Porvenir	50905
RCH-50905-T01-A02	1.2387861	Guanacaste	Nandayure	Porvenir	50905
RCH-50905-T02-A01	1.13824953	Guanacaste	Nandayure	Porvenir	50905
RCH-50905-T03-A01	0.88202128	Guanacaste	Nandayure	Porvenir	50905
RCH-50905-T03-A02	1.2799344	Guanacaste	Nandayure	Porvenir	50905
RCH-50905-T03-A03	0.15888276	Guanacaste	Nandayure	Porvenir	50905
RCH-50905-T02-A02	1.16687963	Guanacaste	Nandayure	Porvenir	50905
RCH-50905-T02-A03	1.00615837	Guanacaste	Nandayure	Porvenir	50905
RCH-50905-T03-A04	1.64217092	Guanacaste	Nandayure	Porvenir	50905
RCH-50808-T03-A05	0.4606656	Guanacaste	Tilarán	Cabeceras	50808
RCH-50808-T03-A04	0.25249178	Guanacaste	Tilarán	Cabeceras	50808
RCH-50808-T02-A02	0.05856883	Guanacaste	Tilarán	Cabeceras	50808
RCH-50808-T03-A03	0.51093461	Guanacaste	Tilarán	Cabeceras	50808
RCH-50808-T01-A01	0.12406241	Guanacaste	Tilarán	Cabeceras	50808
RCH-50805-T02-A01	0.63153975	Guanacaste	Tilarán	Libano	50805
RCH-50805-T02-A02	1.24086174	Guanacaste	Tilarán	Libano	50805
RCH-50805-T03-A01	0.58480717	Guanacaste	Tilarán	Libano	50805
RCH-50805-T05-A01	1.28491529	Guanacaste	Tilarán	Libano	50805
RCH-50805-T04-A01	1.09136616	Guanacaste	Tilarán	Libano	50805
RCH-50805-T05-A02	0.63265588	Guanacaste	Tilarán	Libano	50805
RCH-50805-T05-A03	0.08926227	Guanacaste	Tilarán	Libano	50805
RCH-50805-T03-A02	0.79706763	Guanacaste	Tilarán	Libano	50805
RCH-50805-T01-A01	0.64641333	Guanacaste	Tilarán	Libano	50805
RCH-50805-T01-A02	0.13732542	Guanacaste	Tilarán	Libano	50805
RCH-50805-T04-A02	1.76942304	Guanacaste	Tilarán	Libano	50805
RCH-50703-T01-A01	0.84830094	Guanacaste	Abangares	San Juan	50703
RCH-50703-T02-A02	0.76417279	Guanacaste	Abangares	San Juan	50703
RCH-50703-T02-A03	0.95080582	Guanacaste	Abangares	San Juan	50703
RCH-50702-T03-A07	0.884927	Guanacaste	Abangares	Sierra	50702
RCH-50702-T03-A06	0.45390115	Guanacaste	Abangares	Sierra	50702
RCH-50702-T03-A05	0.31741123	Guanacaste	Abangares	Sierra	50702
RCH-50702-T03-A04	0.12739588	Guanacaste	Abangares	Sierra	50702
RCH-50702-T01-A02	0.37921048	Guanacaste	Abangares	Sierra	50702
RCH-50702-T01-A01	0.62624817	Guanacaste	Abangares	Sierra	50702
RCH-50702-T02-A03	0.40206975	Guanacaste	Abangares	Sierra	50702
RCH-50702-T03-A08	0.25516469	Guanacaste	Abangares	Sierra	50702
RCH-50605-T01-A01	0.90361746	Guanacaste	Cañas	Porozal	50605
RCH-50605-T01-A02	1.91849685	Guanacaste	Cañas	Porozal	50605
RCH-50605-T02-A03	0.42703816	Guanacaste	Cañas	Porozal	50605
RCH-50603-T01-A01	3.10071575	Guanacaste	Cañas	San Miguel	50603
RCH-50603-T03-A01	3.33661981	Guanacaste	Cañas	San Miguel	50603
RCH-50603-T03-A01	0.62058063	Guanacaste	Cañas	San Miguel	50603
RCH-50603-T04-A01	1.40610713	Guanacaste	Cañas	San Miguel	50603

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RCH-50603-T04-A02	3.43334011	Guanacaste	Cañas	San Miguel	50603
RCH-50603-T05-A01	2.52864458	Guanacaste	Cañas	San Miguel	50603
RCH-50603-T02-A01	0.90421642	Guanacaste	Cañas	San Miguel	50603
RCH-50602-T02-A02	0.66614282	Guanacaste	Cañas	Palmira	50602
RCH-50602-T01-A01	1.21689788	Guanacaste	Cañas	Palmira	50602
RCH-50401-T07-A08	0.48741707	Guanacaste	Bagaces	Bagaces	50401
RCH-50401-T02-A02	1.75030788	Guanacaste	Bagaces	Bagaces	50401
RCH-50401-T03-T03	2.04456223	Guanacaste	Bagaces	Bagaces	50401
RCH-50401-T07-A07	0.91009057	Guanacaste	Bagaces	Bagaces	50401
RCH-50401-T06-A06	0.27364711	Guanacaste	Bagaces	Bagaces	50401
RCH-50401-T05-A05	0.30684632	Guanacaste	Bagaces	Bagaces	50401
RCH-50401-T04-A04	2.19291638	Guanacaste	Bagaces	Bagaces	50401
RCH-50401-T01-A01	1.11127351	Guanacaste	Bagaces	Bagaces	50401
RCH-50204-T03-A02	0.51996198	Guanacaste	Nicoya	Quebrada Honda	50204
RCH-50204-T05-A01	0.22413464	Guanacaste	Nicoya	Quebrada Honda	50204
RCH-50204-T05-A02	0.29809898	Guanacaste	Nicoya	Quebrada Honda	50204
RCH-50204-T04-A01	1.56635419	Guanacaste	Nicoya	Quebrada Honda	50204
RCH-50204-T03-A01	1.25297272	Guanacaste	Nicoya	Quebrada Honda	50204
RCH-50204-T02-A01	1.02197679	Guanacaste	Nicoya	Quebrada Honda	50204
RCH-50204-T01-A01	0.50489866	Guanacaste	Nicoya	Quebrada Honda	50204
RCH-50204-T01-A02	1.57370086	Guanacaste	Nicoya	Quebrada Honda	50204
RCH-50203-T01-A01	1.34497521	Guanacaste	Nicoya	San Antonio	50203
RCH-50203-T01-A02	0.76032459	Guanacaste	Nicoya	San Antonio	50203
RCH-50203-T05-A01	1.21842147	Guanacaste	Nicoya	San Antonio	50203
RCH-50203-T05-A02	0.36990858	Guanacaste	Nicoya	San Antonio	50203
RCH-50203-T02-A01	0.52511087	Guanacaste	Nicoya	San Antonio	50203
RCH-50203-T03-A01	0.41233775	Guanacaste	Nicoya	San Antonio	50203
RCH-50203-T03-A02	1.02716433	Guanacaste	Nicoya	San Antonio	50203
RCH-50203-T03-A03	1.14028572	Guanacaste	Nicoya	San Antonio	50203
RCH-50203-T04-A01	0.57036445	Guanacaste	Nicoya	San Antonio	50203
RCH-50203-T04-A02	0.40202032	Guanacaste	Nicoya	San Antonio	50203
RCH-50203-T06-A01	0.99671476	Guanacaste	Nicoya	San Antonio	50203
RCH-50203-T07-A01	2.88143367	Guanacaste	Nicoya	San Antonio	50203
RCH-50203-T08-A01	1.44888556	Guanacaste	Nicoya	San Antonio	50203
RCH-50203-T07-A02	0.41814567	Guanacaste	Nicoya	San Antonio	50203
RCH-50103-T05-A01	1.43847685	Guanacaste	Liberia	Mayorga	50103
RCH-50103-T05-A02	1.9620095	Guanacaste	Liberia	Mayorga	50103
RCH-50103-T04-A01	3.57309679	Guanacaste	Liberia	Mayorga	50103
RCH-50103-T02-A01	1.12552527	Guanacaste	Liberia	Mayorga	50103
RCH-50103-T02-A02	2.31787696	Guanacaste	Liberia	Mayorga	50103
RCH-50103-T01-A01	0.75299915	Guanacaste	Liberia	Mayorga	50103
RCH-50103-T01-A02	1.1923983	Guanacaste	Liberia	Mayorga	50103
RCH-50103-T06-A01	2.0771904	Guanacaste	Liberia	Mayorga	50103
RCH-50103-T04-A02	1.39391049	Guanacaste	Liberia	Mayorga	50103
RCH-50103-T05-A03	1.95587079	Guanacaste	Liberia	Mayorga	50103
RCH-50103-T01-A03	2.07755633	Guanacaste	Liberia	Mayorga	50103
RCH-50103-T03-A01	2.28855829	Guanacaste	Liberia	Mayorga	50103
RCH-50103-T03-A02	2.53057125	Guanacaste	Liberia	Mayorga	50103
RCH-50103-T04-A03	1.5740047	Guanacaste	Liberia	Mayorga	50103
RCH-50102-T01-A01	2.16336045	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	50102
RCH-50102-T04-A01	1.73213962	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	50102
RCH-50102-T04-A02	2.51079713	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	50102

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RCH-50102-T04-A03	0.8256667	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	50102
RCH-50102-T03-A01	7.84672255	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	50102
RCH-50102-T05-A01	2.85649326	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	50102
RCH-50102-T05-A02	3.0323583	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	50102
RCH-50102-T07-A01	1.78940785	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	50102
RCH-50102-T06-A01	2.08114469	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	50102
RCH-50102-T06-A02	2.5750517	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	50102
RCH-50102-T06-A03	5.24821121	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	50102
RCH-50102-T08-A01	4.44245191	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	50102
RCH-50102-T09-A01	3.66672815	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	50102
RCH-50102-T02-A01	5.91733851	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	50102
RCH-50102-T09-A02	3.59650285	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	50102
RCH-50102-T07-A02	1.21125055	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	50102
RCH-50102-T09-A03	0.62102683	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	50102
RCH-50102-T07-A03	0.91696122	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	50102
RCH-50207-T05-A01	0.63695979	Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita	50207
RCH-50207-T07-A01	1.59318713	Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita	50207
RCH-50207-T07-A02	1.30893545	Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita	50207
RCH-50207-T05-A02	1.48135679	Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita	50207
RCH-50207-T06-A01	1.5502332	Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita	50207
RCH-50207-T03-A01	0.99372417	Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita	50207
RCH-50207-T02-A01	1.34228237	Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita	50207
RCH-50207-T01-A01	3.22173872	Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita	50207
RCH-50207-T04-A01	2.56250953	Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita	50207
RCH-50207-T03-A02	0.60401219	Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita	50207
RCH-50207-T02-A02	3.05142602	Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita	50207
RCH-50207-T01-A02	1.01887904	Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita	50207
RC-10402-A01	0.453843	San José	Puriscal	Mercedes Sur	10402
RC-10402-A02	1.48715	San José	Puriscal	Mercedes Sur	10402
RC-10402-A03	4.00704	San José	Puriscal	Mercedes Sur	10402
RC-10402-A04	4.17837	San José	Puriscal	Mercedes Sur	10402
RC-10402-A05	0.908991	San José	Puriscal	Mercedes Sur	10402
RC-10402-A06	0.516164	San José	Puriscal	Mercedes Sur	10402
RC-10402-A07	0.595132	San José	Puriscal	Mercedes Sur	10402
RC-10402-A08	0.261272	San José	Puriscal	Mercedes Sur	10402
RC-10402-A09	0.852253	San José	Puriscal	Mercedes Sur	10402
RC-10403-A01	0.777344	San José	Puriscal	Barbacoas	10403
RC-10403-A02	0.66577	San José	Puriscal	Barbacoas	10403
RC-10403-A03	0.689469	San José	Puriscal	Barbacoas	10403
RC-10404-A01	1.09403	San José	Puriscal	Grifo Alto	10404
RC-10404-A02	0.505632	San José	Puriscal	Grifo Alto	10404
RC-10404-A03	1.18962	San José	Puriscal	Grifo Alto	10404
RC-10405-A01	0.6531	San José	Puriscal	San Rafael	10405
RC-10406-A01	0.8178	San José	Puriscal	Candelarita	10406
RC-10407-A01	0.345321	San José	Puriscal	Desamparaditos	10407
RC-10409-A01	1.02879	San José	Puriscal	Chires	10409
RC-10409-A02	2.89263	San José	Puriscal	Chires	10409
RC-10409-A03	1.82858	San José	Puriscal	Chires	10409
RC-10409-A04	2.35532	San José	Puriscal	Chires	10409
RC-10409-A05	1.82359	San José	Puriscal	Chires	10409
RC-10409-A06	1.52159	San José	Puriscal	Chires	10409
RC-10409-A07	2.8525	San José	Puriscal	Chires	10409

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RC-10409-A08	0.906009	San José	Puriscal	Chires	10409
RC-10409-A09	4.90993	San José	Puriscal	Chires	10409
RC-10409-A10	3.04653	San José	Puriscal	Chires	10409
RC-10409-A11	2.05245	San José	Puriscal	Chires	10409
RC-10409-A12	0.893446	San José	Puriscal	Chires	10409
RC-10409-A13	0.568236	San José	Puriscal	Chires	10409
RC-10409-A14	0.520223	San José	Puriscal	Chires	10409
RC-10409-A15	2.03001	San José	Puriscal	Chires	10409
RC-10502-A01	1.53143	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A02	1.03321	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A03	1.97381	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A04	3.64726	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A05	3.44143	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A06	2.26789	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A07	0.919894	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A08	2.02097	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A09	2.71264	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A10	1.63418	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A11	2.62643	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A12	1.04499	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A13	0.808826	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A14	0.71655	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A15	2.58938	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A16	1.4358	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A17	0.981739	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A18	0.92444	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A19	0.130525	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A20	0.211059	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A21	1.01993	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A22	0.581376	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A23	1.25716	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10502-A24	1.89348	San José	Tarrazú	San Lorenzo	10502
RC-10503-A01	0.854303	San José	Tarrazú	San Carlos	10503
RC-10503-A02	1.09593	San José	Tarrazú	San Carlos	10503
RC-10503-A03	0.386678	San José	Tarrazú	San Carlos	10503
RC-10503-A04	1.1479	San José	Tarrazú	San Carlos	10503
RC-10503-A05	1.64274	San José	Tarrazú	San Carlos	10503
RC-10503-A06	0.297426	San José	Tarrazú	San Carlos	10503
RC-10503-A07	1.74216	San José	Tarrazú	San Carlos	10503
RC-10503-A08	0.491713	San José	Tarrazú	San Carlos	10503
RC-10605-A01	2.33964	San José	Aserri	Legua	10605
RC-10605-A02	0.986091	San José	Aserri	Legua	10605
RC-10605-A03	0.529787	San José	Aserri	Legua	10605
RC-10605-A04	0.263144	San José	Aserri	Legua	10605
RC-10605-A05	0.638259	San José	Aserri	Legua	10605
RC-10605-A06	0.482142	San José	Aserri	Legua	10605
RC-10606-A01	0.269335	San José	Aserri	Monterrey	10606
RC-10703-A01	0.120286	San José	Mora	Tabarcia	10703
RC-10703-A02	0.226164	San José	Mora	Tabarcia	10703
RC-10703-A03	0.294339	San José	Mora	Tabarcia	10703
RC-10703-A04	0.223971	San José	Mora	Tabarcia	10703
RC-10703-A05	0.306795	San José	Mora	Tabarcia	10703

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RC-10703-A06	0.0489963	San José	Mora	Tabarcia	10703
RC-10703-A07	0.0807523	San José	Mora	Tabarcia	10703
RC-10703-A08	0.152079	San José	Mora	Tabarcia	10703
RC-10704-A01	1.24299	San José	Mora	Piedras Negras	10704
RC-10704-A02	0.861398	San José	Mora	Piedras Negras	10704
RC-10704-A03	1.12423	San José	Mora	Piedras Negras	10704
RC-10704-A04	2.22946	San José	Mora	Piedras Negras	10704
RC-10705-A05	1.97	San José	Mora	Picagres	10705
RC-10705-A06	1.15377	San José	Mora	Picagres	10705
RC-11105-A02	2.16547	San José	Vazquez de Coronado	Cascajal	11105
RC-11105-A03	2.20159	San José	Vazquez de Coronado	Cascajal	11105
RC-11202-A01	1.12277	San José	Acosta	Guaitil	11202
RC-11202-A02	0.612507	San José	Acosta	Guaitil	11202
RC-11202-A03	0.375178	San José	Acosta	Guaitil	11202
RC-11203-A01	0.716569	San José	Acosta	Palmichal	11203
RC-11203-A02	0.134543	San José	Acosta	Palmichal	11203
RC-11203-A03	0.649991	San José	Acosta	Palmichal	11203
RC-11203-A04	0.515162	San José	Acosta	Palmichal	11203
RC-11203-A05	0.258217	San José	Acosta	Palmichal	11203
RC-11204-A01	0.937977	San José	Acosta	Cangrejal	11204
RC-11204-A02	0.442084	San José	Acosta	Cangrejal	11204
RC-11204-A03	0.334298	San José	Acosta	Cangrejal	11204
RC-11204-A04	0.691465	San José	Acosta	Cangrejal	11204
RC-11204-A05	0.540528	San José	Acosta	Cangrejal	11204
RC-11204-A06	0.753057	San José	Acosta	Cangrejal	11204
RC-11204-A07	0.467705	San José	Acosta	Cangrejal	11204
RC-11205-A01	0.509691	San José	Acosta	Sabanillas	11205
RC-11205-A02	0.518258	San José	Acosta	Sabanillas	11205
RC-11205-A03	0.72574	San José	Acosta	Sabanillas	11205
RC-11205-A04	0.489342	San José	Acosta	Sabanillas	11205
RC-11205-A05	3.1731	San José	Acosta	Sabanillas	11205
RC-11205-A06	0.203133	San José	Acosta	Sabanillas	11205
RC-11205-A07	1.00862	San José	Acosta	Sabanillas	11205
RC-11205-A08	0.574511	San José	Acosta	Sabanillas	11205
RC-11205-A09	1.14926	San José	Acosta	Sabanillas	11205
RC-11602-A01	0.657871	San José	Turrubares	San Pedro	11602
RC-11602-A02	0.45615	San José	Turrubares	San Pedro	11602
RC-11602-A03	2.88649	San José	Turrubares	San Pedro	11602
RC-11603-A01	0.271583	San José	Turrubares	San Juan de Mata	11603
RC-11603-A02	1.04006	San José	Turrubares	San Juan de Mata	11603
RC-11604-A01	1.11724	San José	Turrubares	San Luis	11604
RC-11604-A02	1.38155	San José	Turrubares	San Luis	11604
RC-11604-A03	0.270783	San José	Turrubares	San Luis	11604
RC-11605-A01	2.10612	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A02	2.5108	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A03	1.62442	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A04	2.93076	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A05	2.21411	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A06	1.7377	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A07	0.744029	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A08	1.417	San José	Turrubares	Carara	11605

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RC-11605-A09	1.47681	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A10	0.551435	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A11	0.757546	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A12	1.13876	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A13	1.36085	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A14	1.08506	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A15	1.19575	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A16	1.72681	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A17	2.03242	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A18	0.215302	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A19	1.74413	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A20	2.44758	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A21	1.19573	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11605-A22	0.730615	San José	Turrubares	Carara	11605
RC-11702-A01	0.123414	San José	Dota	Jardín	11702
RC-11702-A02	0.379976	San José	Dota	Jardín	11702
RC-11702-A03	0.0351986	San José	Dota	Jardín	11702
RC-11702-A04	0.0186575	San José	Dota	Jardín	11702
RC-11702-A05	0.105687	San José	Dota	Jardín	11702
RC-11702-A06	0.02715	San José	Dota	Jardín	11702
RC-11702-A07	0.0971515	San José	Dota	Jardín	11702
RC-11702-A08	0.031379	San José	Dota	Jardín	11702
RC-11703-A01	0.394715	San José	Dota	Copey	11703
RC-11703-A02	0.585427	San José	Dota	Copey	11703
RC-11703-A03	3.93651	San José	Dota	Copey	11703
RC-11703-A04	1.98399	San José	Dota	Copey	11703
RC-11703-A05	1.41043	San José	Dota	Copey	11703
RC-11703-A06	0.657898	San José	Dota	Copey	11703
RC-11703-A07	0.236921	San José	Dota	Copey	11703
RC-11703-A08	0.461464	San José	Dota	Copey	11703
RC-11703-A09	0.300524	San José	Dota	Copey	11703
RC-11703-A10	1.076	San José	Dota	Copey	11703
RC-11703-A11	0.409172	San José	Dota	Copey	11703
RC-12003-A01	3.08747	San José	León Cortés Castro	Llano Bonito	12003
RC-12003-A02	1.39376	San José	León Cortés Castro	Llano Bonito	12003
RC-12003-A03	1.19285	San José	León Cortés Castro	Llano Bonito	12003
RC-12003-A04	2.41625	San José	León Cortés Castro	Llano Bonito	12003
RC-12003-A05	0.542467	San José	León Cortés Castro	Llano Bonito	12003
RC-12003-A06	0.801946	San José	León Cortés Castro	Llano Bonito	12003
RC-12003-A07	1.55141	San José	León Cortés Castro	Llano Bonito	12003
RC-12003-A08	1.56939	San José	León Cortés Castro	Llano Bonito	12003
RC-12003-A09	1.27209	San José	León Cortés Castro	Llano Bonito	12003
RC-12003-A10	0.227292	San José	León Cortés Castro	Llano Bonito	12003

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RC-12003-A12	1.01737	San José	León Cortés Castro	Llano Bonito	12003
RC-20205-A02	0.492103	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	20205
RC-20205-A04	0.761089	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	20205
RC-20205-A06	0.512433	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	20205
RC-20205-A08	0.551225	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	20205
RC-20205-A10	0.546631	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	20205
RC-20205-A12	0.506587	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	20205
RC-20205-A14	1.28655	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	20205
RC-20205-A01	0.785168	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	20205
RC-20205-A17	0.447283	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	20205
RC-20205-A03	0.366997	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	20205
RC-20205-A05	1.21874	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	20205
RC-20205-A07	1.01881	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	20205
RC-20205-A09	0.578329	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	20205
RC-20205-A11	1.14128	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	20205
RC-20205-A13	0.319966	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	20205
RC-20205-A15	0.969782	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	20205
RC-20205-A16	0.592434	Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	20205
RC-20212-A01	0.264802	Alajuela	San Ramón	Zapotal	20212
RC-20212-A02	0.893162	Alajuela	San Ramón	Zapotal	20212
RC-20212-A03	0.78905	Alajuela	San Ramón	Zapotal	20212
RC-20212-A04	0.936679	Alajuela	San Ramón	Zapotal	20212
RC-20212-A05	0.814337	Alajuela	San Ramón	Zapotal	20212
RC-20212-A06	0.986095	Alajuela	San Ramón	Zapotal	20212
RC-20212-A07	1.19848	Alajuela	San Ramón	Zapotal	20212
RC-20212-A08	1.74667	Alajuela	San Ramón	Zapotal	20212
RC-20208-A01	1.06448	Alajuela	San Ramón	San Lorenzo	20214
RC-20208-A02	1.20256	Alajuela	San Ramón	San Lorenzo	20214
RC-20208-A03	1.05962	Alajuela	San Ramón	San Lorenzo	20214
RC-20208-A04	1.65499	Alajuela	San Ramón	San Lorenzo	20214
RC-20208-A05	0.864864	Alajuela	San Ramón	San Lorenzo	20214
RC-20208-A06	0.15657	Alajuela	San Ramón	San Lorenzo	20214
RC-20506-A01	1.01418	Alajuela	Atenas	San José	20506
RC-20506-A02	0.79046	Alajuela	Atenas	San José	20506
RC-20506-A03	0.227251	Alajuela	Atenas	San José	20506
RC-20508-A01	0.760622	Alajuela	Atenas	Escobal	20508
RC-20508-A02	0.138385	Alajuela	Atenas	Escobal	20508
RC-20508-A03	0.51523	Alajuela	Atenas	Escobal	20508
RC-20508-A04	1.46073	Alajuela	Atenas	Escobal	20508
RC-20508-A05	0.845643	Alajuela	Atenas	Escobal	20508
RC-20508-A06	0.667491	Alajuela	Atenas	Escobal	20508
RC-20805-A01	0.99135	Alajuela	Poás	Sabana Redonda	20805
RC-20805-A02	0.0378549	Alajuela	Poás	Sabana Redonda	20805
RC-20805-A03	0.570126	Alajuela	Poás	Sabana Redonda	20805
RC-20805-A04	0.20614	Alajuela	Poás	Sabana Redonda	20805
RC-20805-A05	0.115064	Alajuela	Poás	Sabana Redonda	20805
RC-21104-A01	0.554762	Alajuela	Zarcero	Guadalupe	21104
RC-21104-A02	0.249791	Alajuela	Zarcero	Guadalupe	21104
RC-21104-A03	0.217488	Alajuela	Zarcero	Guadalupe	21104
RC-21104-A04	0.360807	Alajuela	Zarcero	Guadalupe	21104
RC-21104-A05	0.49173	Alajuela	Zarcero	Guadalupe	21104

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RC-21104-A06	0.197475	Alajuela	Zarcero	Guadalupe	21104
RC-21104-A07	0.483994	Alajuela	Zarcero	Guadalupe	21104
RC-21104-A08	0.255083	Alajuela	Zarcero	Guadalupe	21104
RC-21104-A09	0.333466	Alajuela	Zarcero	Guadalupe	21104
RC-21104-A10	0.294775	Alajuela	Zarcero	Guadalupe	21104
RC-21105-A01	1.94213	Alajuela	Zarcero	Palmira	21105
RC-21105-A04	1.32266	Alajuela	Zarcero	Palmira	21105
RC-21105-A02	3.41144	Alajuela	Zarcero	Palmira	21105
RC-21105-A03	0.134596	Alajuela	Zarcero	Palmira	21105
RC-21106-A01	3.30563	Alajuela	Zarcero	Zapote	21106
RC-21106-A02	1.89018	Alajuela	Zarcero	Zapote	21106
RC-21106-A03	0.680413	Alajuela	Zarcero	Zapote	21106
RC-21203-A01	0.785589	Alajuela	Sarchí	Toro Amarillo	21203
RC-21203-A05	1.0088	Alajuela	Sarchí	Toro Amarillo	21203
RC-21203-A02	0.430437	Alajuela	Sarchí	Toro Amarillo	21203
RC-21203-A03	0.691431	Alajuela	Sarchí	Toro Amarillo	21203
RC-21203-A04	0.0392756	Alajuela	Sarchí	Toro Amarillo	21203
RC-30203-A11	2.00291	Cartago	Paraíso	Orosi	30203
RC-30203-A09	2.27565	Cartago	Paraíso	Orosi	30203
RC-30203-A06	1.21223	Cartago	Paraíso	Orosi	30203
RC-30203-A07	1.36805	Cartago	Paraíso	Orosi	30203
RC-30203-A02	0.484013	Cartago	Paraíso	Orosi	30203
RC-30203-A02	0.496974	Cartago	Paraíso	Orosi	30203
RC-30203-A03	1.98708	Cartago	Paraíso	Orosi	30203
RC-30203-A08	0.403027	Cartago	Paraíso	Orosi	30203
RC-30203-A10	1.04043	Cartago	Paraíso	Orosi	30203
RC-30203-A04	0.119923	Cartago	Paraíso	Orosi	30203
RC-30203-A05	0.409441	Cartago	Paraíso	Orosi	30203
RC-30502-A09	1.89451	Cartago	Turrialba	La Suiza	30502
RC-30502-A12	0.601986	Cartago	Turrialba	La Suiza	30502
RC-30502-A13	0.808049	Cartago	Turrialba	La Suiza	30502
RC-30502-A16	1.61852	Cartago	Turrialba	La Suiza	30502
RC-30502-A14	0.608027	Cartago	Turrialba	La Suiza	30502
RC-30502-A02	0.673855	Cartago	Turrialba	La Suiza	30502
RC-30502-A04	0.592501	Cartago	Turrialba	La Suiza	30502
RC-30502-A03	2.36814	Cartago	Turrialba	La Suiza	30502
RC-30502-A05	1.47837	Cartago	Turrialba	La Suiza	30502
RC-30502-A10	0.995243	Cartago	Turrialba	La Suiza	30502
RC-30502-A06	0.779396	Cartago	Turrialba	La Suiza	30502
RC-30502-A07	2.62615	Cartago	Turrialba	La Suiza	30502
RC-30502-A01	1.5631	Cartago	Turrialba	La Suiza	30502
RC-30502-A08	1.43008	Cartago	Turrialba	La Suiza	30502
RC-30502-A11	0.379398	Cartago	Turrialba	La Suiza	30502
RC-30502-A15	0.41869	Cartago	Turrialba	La Suiza	30502
RC-30503-A01	0.185393	Cartago	Turrialba	Peralta	30503
RC-30503-A02	1.18697	Cartago	Turrialba	Peralta	30503
RC-30503-A03	1.0877	Cartago	Turrialba	Peralta	30503
RC-30505-A02	1.09811	Cartago	Turrialba	Santa Teresita	30505
RC-30505-A03	2.06899	Cartago	Turrialba	Santa Teresita	30505
RC-30505-A05	1.15324	Cartago	Turrialba	Santa Teresita	30505
RC-30505-A08	0.700758	Cartago	Turrialba	Santa Teresita	30505
RC-30505-A01	2.67667	Cartago	Turrialba	Santa Teresita	30505

San Jose, 21 de agosto de 2024
07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RC-30505-A09	0.846993	Cartago	Turrialba	Santa Teresita	30505
RC-30505-A10	1.2225	Cartago	Turrialba	Santa Teresita	30505
RC-30505-A13	0.510439	Cartago	Turrialba	Santa Teresita	30505
RC-30505-A14	0.651517	Cartago	Turrialba	Santa Teresita	30505
RC-30505-A11	0.00736745	Cartago	Turrialba	Santa Teresita	30505
RC-30505-A06	2.62429	Cartago	Turrialba	Santa Teresita	30505
RC-30505-A04	2.24341	Cartago	Turrialba	Santa Teresita	30505
RC-30505-A12	0.937908	Cartago	Turrialba	Santa Teresita	30505
RC-30505-A07	1.33515	Cartago	Turrialba	Santa Teresita	30505
RC-30506-A04	1.09793	Cartago	Turrialba	Pavones	30506
RC-30506-A05	1.42538	Cartago	Turrialba	Pavones	30506
RC-30506-A06	0.62279	Cartago	Turrialba	Pavones	30506
RC-30506-A03	2.85696	Cartago	Turrialba	Pavones	30506
RC-30506-A02	0.134741	Cartago	Turrialba	Pavones	30506
RC-30506-A01	0.868783	Cartago	Turrialba	Pavones	30506
RC-30507-A04	1.03951	Cartago	Turrialba	Tuis	30507
RC-30507-A05	0.498191	Cartago	Turrialba	Tuis	30507
RC-30507-A06	1.23918	Cartago	Turrialba	Tuis	30507
RC-30507-A07	0.975322	Cartago	Turrialba	Tuis	30507
RC-30507-A08	0.936625	Cartago	Turrialba	Tuis	30507
RC-30507-A02	1.2465	Cartago	Turrialba	Tuis	30507
RC-30507-A03	1.58945	Cartago	Turrialba	Tuis	30507
RC-30507-A01	0.681201	Cartago	Turrialba	Tuis	30507
RC-30508-A04	0.275664	Cartago	Turrialba	Tayutic	30508
RC-30508-A10	0.45353	Cartago	Turrialba	Tayutic	30508
RC-30508-A11	1.19894	Cartago	Turrialba	Tayutic	30508
RC-30508-A02	1.15838	Cartago	Turrialba	Tayutic	30508
RC-30508-A08	0.853572	Cartago	Turrialba	Tayutic	30508
RC-30508-A09	0.717304	Cartago	Turrialba	Tayutic	30508
RC-30508-A12	0.34235	Cartago	Turrialba	Tayutic	30508
RC-30508-A13	0.461199	Cartago	Turrialba	Tayutic	30508
RC-30508-A14	0.835318	Cartago	Turrialba	Tayutic	30508
RC-30508-A15	0.775845	Cartago	Turrialba	Tayutic	30508
RC-30508-A05	0.393849	Cartago	Turrialba	Tayutic	30508
RC-30508-A01	1.27258	Cartago	Turrialba	Tayutic	30508
RC-30508-A03	1.17798	Cartago	Turrialba	Tayutic	30508
RC-30508-A06	0.993306	Cartago	Turrialba	Tayutic	30508
RC-30508-A07	0.987781	Cartago	Turrialba	Tayutic	30508
RC-30510-A02	4.14941	Cartago	Turrialba	Tres Equis	30510
RC-30510-A01	1.54219	Cartago	Turrialba	Tres Equis	30510
RC-30512-A01	0.754158	Cartago	Turrialba	Chirripó	30512
RC-30512-A01	1.0603	Cartago	Turrialba	Chirripó	30512
RC-30512-A03	0.456912	Cartago	Turrialba	Chirripó	30512
RC-30512-A02	0.654132	Cartago	Turrialba	Chirripó	30512
RC-30512-A04	0.947213	Cartago	Turrialba	Chirripó	30512
RC-30705-A01	0.572201	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	30705
RC-30705-A02	0.288607	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	30705
RC-30705-A03	0.568744	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	30705
RC-30705-A04	1.28001	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	30705
RC-30705-A05	1.07855	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	30705
RC-30705-A06	0.195696	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	30705
RC-30705-A08	0.482809	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	30705

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RC-30705-A07	0.70694	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	30705
RC-30804-A01	0.365758	Cartago	El Guarco	Patio de Agua	30804
RC-30804-A02	0.349402	Cartago	El Guarco	Patio de Agua	30804
RC-30804-A03	0.378433	Cartago	El Guarco	Patio de Agua	30804
RC-40105-A07	0.322419	Heredia	Heredia	Varablanca	40105
RC-40105-A02	3.76505	Heredia	Heredia	Varablanca	40105
RC-40105-A06	3.04588	Heredia	Heredia	Varablanca	40105
RC-40105-A05	1.84872	Heredia	Heredia	Varablanca	40105
RC-40105-A03	1.12576	Heredia	Heredia	Varablanca	40105
RC-40105-A04	1.68571	Heredia	Heredia	Varablanca	40105
RC-40105-A01	0.850285	Heredia	Heredia	Varablanca	40105
RC-10707-A04	0.557500446	San José	Mora	Quitirrisí	10707
RC-10707-A01	0.637159223	San José	Mora	Quitirrisí	10707
RC-10707-A02	0.332436648	San José	Mora	Quitirrisí	10707
RC-10707-A03	0.783346208	San José	Mora	Quitirrisí	10707
RHC-70605-T01-A01	0.511563	Limón	Guácimo	Duacari	70605
RHC-70604-T09-A01	1.482716573	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70604-T08-A01	2.948982515	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70604-T17-A01	2.43824469	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70604-T05-A01	4.116651981	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70604-T06-A01	3.198901495	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70604-T10-A01	3.822005312	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70604-T12-A01	2.755462357	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70604-T02-A01	1.875983712	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70604-T11-A01	2.170245562	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70604-T01-A01	2.386894004	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70604-T07-A01	3.941251595	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70604-T02-A02	1.07145685	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70604-T12-A02	1.014775443	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70604-T13-A01	0.894232028	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70604-T14-A01	2.090319121	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70604-T04-A01	3.830431351	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70604-T16-A01	2.727310197	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70604-T03-A01	3.215685035	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70604-T15-A01	2.372879796	Limón	Guácimo	Río Jiménez	70604
RHC-70603-T06-A01	1.70648	Limón	Guácimo	Pocora	70603
RHC-70603-T01-A02	0.625632	Limón	Guácimo	Pocora	70603
RHC-70603-T01-A03	1.83264	Limón	Guácimo	Pocora	70603
RHC-70603-T02-A04	1.32009	Limón	Guácimo	Pocora	70603
RHC-70603-T02-A05	0.883934	Limón	Guácimo	Pocora	70603
RHC-70603-T05-A08	1.68741	Limón	Guácimo	Pocora	70603
RHC-70603-T05-A09	0.729061	Limón	Guácimo	Pocora	70603
RHC-70603-T03-A06	0.837334	Limón	Guácimo	Pocora	70603
RHC-70603-T04-A07	0.243863	Limón	Guácimo	Pocora	70603
RHC-70602-T01-A01	1.29215	Limón	Guácimo	Mercedes	70602
RHC-70602-T02-A03	0.293101	Limón	Guácimo	Mercedes	70602
RHC-70602-T02-A04	0.574442	Limón	Guácimo	Mercedes	70602
RHC-70602-T01-A02	0.350196	Limón	Guácimo	Mercedes	70602
RHC-70601-T02-A04	1.05974	Limón	Guácimo	Guácimo	70601
RHC-70601-T02-A03	2.41381	Limón	Guácimo	Guácimo	70601
RHC-70601-T01-A02	0.757876	Limón	Guácimo	Guácimo	70601
RHC-70601-T01-A01	1.47417	Limón	Guácimo	Guácimo	70601

San Jose, 21 de agosto de 2024
07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RHC-70601-T03-A05	1.92202	Limón	Guácimo	Guácimo	70601
RHC-70601-T04-A08	0.925074	Limón	Guácimo	Guácimo	70601
RHC-70601-T04-A07	1.54443	Limón	Guácimo	Guácimo	70601
RHC-70601-T05-A09	3.27898	Limón	Guácimo	Guácimo	70601
RHC-70601-T03-A06	0.45705	Limón	Guácimo	Guácimo	70601
RHC-70503-T01-A01	0.781299	Limón	Matina	Carrandí	70503
RHC-70503-T06-A08	1.10449	Limón	Matina	Carrandí	70503
RHC-70503-T08-A12	0.886415	Limón	Matina	Carrandí	70503
RHC-70503-T07-A10	1.14331	Limón	Matina	Carrandí	70503
RHC-70503-T07-A09	0.344186	Limón	Matina	Carrandí	70503
RHC-70503-T05-0A6	0.350797	Limón	Matina	Carrandí	70503
RHC-70503-T06-A07	2.2982	Limón	Matina	Carrandí	70503
RHC-70503-T02-A01	0.98173	Limón	Matina	Carrandí	70503
RHC-70503-T03-A03	0.889384	Limón	Matina	Carrandí	70503
RHC-70503-T08-A11	0.62735	Limón	Matina	Carrandí	70503
RHC-70503-T04-A04	0.179201	Limón	Matina	Carrandí	70503
RHC-70503-T05-A05	0.420446	Limón	Matina	Carrandí	70503
RHC-70307-T01-A01	0.653877	Limón	Siquirres	Reventazón	70307
RHC-70307-T01-A02	0.770775	Limón	Siquirres	Reventazón	70307
RHC-70307-T02-A03	0.628672	Limón	Siquirres	Reventazón	70307
RHC-70307-T02-A04	0.648689	Limón	Siquirres	Reventazón	70307
RHC-70307-T03-A05	1.59982	Limón	Siquirres	Reventazón	70307
RHC-70307-T04-A06	3.01148	Limón	Siquirres	Reventazón	70307
RCH-70303-T02-A03	0.714845	Limón	Siquirres	Florida	70303
RCH-70303-T02-A04	0.435471	Limón	Siquirres	Florida	70303
RCH-70303-T03-A05	2.28903	Limón	Siquirres	Florida	70303
RCH-70303-T01-A02	0.814369	Limón	Siquirres	Florida	70303
RCH-70303-T01-A01	0.219946	Limón	Siquirres	Florida	70303
RCH-70303-T04-A07	0.475439	Limón	Siquirres	Florida	70303
RCH-70303-T04-A08	0.523315	Limón	Siquirres	Florida	70303
RCH-70303-T04-A09	0.931755	Limón	Siquirres	Florida	70303
RCH-70303-T03-A06	1.01546	Limón	Siquirres	Florida	70303
RHC-70206-T10-A01	2.7953268	Limón	Pococí	Colorado	70206
RHC-70206-T09-A01	2.205791394	Limón	Pococí	Colorado	70206
RHC-70206-T08-A01	3.955278312	Limón	Pococí	Colorado	70206
RHC-70206-T07-A01	1.632663771	Limón	Pococí	Colorado	70206
RHC-70206-T07-A02	2.241520171	Limón	Pococí	Colorado	70206
RHC-70206-T07-A03	1.951522333	Limón	Pococí	Colorado	70206
RHC-70206-T02-A01	4.679582245	Limón	Pococí	Colorado	70206
RHC-70206-T03-A01	2.764216773	Limón	Pococí	Colorado	70206
RHC-70206-T03-A02	3.466276238	Limón	Pococí	Colorado	70206
RHC-70206-T04-A03	2.874558292	Limón	Pococí	Colorado	70206
RHC-70206-T05-A01	2.966267046	Limón	Pococí	Colorado	70206
RHC-70206-T06-A01	2.646196493	Limón	Pococí	Colorado	70206
RHC-70206-T04-A01	2.485729175	Limón	Pococí	Colorado	70206
RHC-70206-T04-A02	3.474449048	Limón	Pococí	Colorado	70206
RHC-70206-T01-A01	3.323376138	Limón	Pococí	Colorado	70206
RHC-70201-T06-A01	2.115979454	Limón	Pococí	Guápiles	70201
RHC-70201-T05-A01	1.449298083	Limón	Pococí	Guápiles	70201
RHC-70201-T04-A01	1.751636575	Limón	Pococí	Guápiles	70201
RHC-70201-T13-A01	2.731080499	Limón	Pococí	Guápiles	70201
RHC-70201-T01-A01	1.158846064	Limón	Pococí	Guápiles	70201

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RHC-70201-T01-A02	1.290931725	Limón	Pococí	Guápiles	70201
RHC-70201-T08-A01	2.122179901	Limón	Pococí	Guápiles	70201
RHC-70201-T15-A01	2.665009735	Limón	Pococí	Guápiles	70201
RHC-70201-T12-A01	2.641896353	Limón	Pococí	Guápiles	70201
RHC-70201-T07-A01	2.234605136	Limón	Pococí	Guápiles	70201
RHC-70201-T14-A01	1.519543592	Limón	Pococí	Guápiles	70201
RHC-70201-T16-A01	1.732945473	Limón	Pococí	Guápiles	70201
RHC-70201-T03-A01	1.817166282	Limón	Pococí	Guápiles	70201
RHC-70201-T10-A01	1.436272972	Limón	Pococí	Guápiles	70201
RHC-70201-T11-A01	1.54099335	Limón	Pococí	Guápiles	70201
RHC-70201-T09-A01	1.260593821	Limón	Pococí	Guápiles	70201
RHC-70201-T02-A01	1.881855266	Limón	Pococí	Guápiles	70201
RHC-70104-T04-A08	2.92892	Limón	Limón	Matama	70104
RHC-70104-T02-A05	1.92795	Limón	Limón	Matama	70104
RHC-70104-T02-A04	2.20896	Limón	Limón	Matama	70104
RHC-70104-T03-A06	2.349	Limón	Limón	Matama	70104
RHC-70104-T03-A07	1.52591	Limón	Limón	Matama	70104
RHC-70104-T05-A09	0.59256	Limón	Limón	Matama	70104
RHC-70104-T01-A01	1.40149	Limón	Limón	Matama	70104
RHC-70104-T01-A02	0.821192	Limón	Limón	Matama	70104
RHC-70104-T01-A03	0.62545	Limón	Limón	Matama	70104
RHN-21005-T07-A01	1.606522177	Alajuela	San Carlos	Venecia	21005
RHN-21005-T06-A01	2.295999535	Alajuela	San Carlos	Venecia	21005
RHN-21005-T05-A01	1.295542055	Alajuela	San Carlos	Venecia	21005
RHN-21005-T04-A01	2.334974663	Alajuela	San Carlos	Venecia	21005
RHN-21005-T05-A02	1.123015498	Alajuela	San Carlos	Venecia	21005
RHN-21005-T03-A01	1.71789703	Alajuela	San Carlos	Venecia	21005
RHN-21005-T01-A01	3.335230961	Alajuela	San Carlos	Venecia	21005
RHN-21005-T07-A01	2.19281389	Alajuela	San Carlos	Venecia	21005
RHN-21005-T02-A01	2.380319545	Alajuela	San Carlos	Venecia	21005
RHN-21005-T03-A02	1.806962528	Alajuela	San Carlos	Venecia	21005
RHN-21005-T04-A02	1.012803951	Alajuela	San Carlos	Venecia	21005
RHN-21010-T01-A01	2.18539	Alajuela	San Carlos	Venado	21010
RHN-21010-T05-A07	1.07985	Alajuela	San Carlos	Venado	21010
RHN-21010-T05-A06	1.49744	Alajuela	San Carlos	Venado	21010
RHN-21010-T04-A05	1.77756	Alajuela	San Carlos	Venado	21010
RHN-21010-T04-A04	1.52883	Alajuela	San Carlos	Venado	21010
RHN-21010-T03-A03	2.90305	Alajuela	San Carlos	Venado	21010
RHN-21010-T02-A02	4.06021	Alajuela	San Carlos	Venado	21010
RHN-21302-T01-A01	7.00485	Alajuela	Upala	Aguas Claras	21302
RHN-21302-T05-A06	4.16447	Alajuela	Upala	Aguas Claras	21302
RHN-21302-T03-A04	1.28767	Alajuela	Upala	Aguas Claras	21302
RHN-21302-T03-A03	0.364322	Alajuela	Upala	Aguas Claras	21302
RHN-21302-T04-A05	2.17489	Alajuela	Upala	Aguas Claras	21302
RHN-21302-T02-A02	2.1402	Alajuela	Upala	Aguas Claras	21302
RHN-21304-T02-A04	0.952167	Alajuela	Upala	Bijagua	21304
RHN-21304-T02-A03	1.26083	Alajuela	Upala	Bijagua	21304
RHN-21304-T01-A01	1.04326	Alajuela	Upala	Bijagua	21304
RHN-21304-T01-A02	1.34617	Alajuela	Upala	Bijagua	21304
RHN-21306-T03-A01	5.796121299	Alajuela	Upala	Dos Ríos	21306
RHN-21306-T04-A01	3.499279059	Alajuela	Upala	Dos Ríos	21306
RHN-21306-T06-A01	2.805807597	Alajuela	Upala	Dos Ríos	21306

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RHN-21306-T05-A01	4.267477467	Alajuela	Upala	Dos Ríos	21306
RHN-21306-T05-A02	4.485885991	Alajuela	Upala	Dos Ríos	21306
RHN-21306-T02-A01	3.483987276	Alajuela	Upala	Dos Ríos	21306
RHN-21306-T03-A02	3.4880432	Alajuela	Upala	Dos Ríos	21306
RHN-21306-T01-A01	2.664722628	Alajuela	Upala	Dos Ríos	21306
RHN-21306-T07-A03	1.124016183	Alajuela	Upala	Dos Ríos	21306
RHN-21306-T07-A01	2.775774048	Alajuela	Upala	Dos Ríos	21306
RHN-21306-T07-A02	2.491897314	Alajuela	Upala	Dos Ríos	21306
RHN-21307-T01-A01	0.896851	Alajuela	Upala	Yolillal	21307
RHN-21402-T02-A01	2.290642402	Alajuela	Los Chiles	Caño Negro	21402
RHN-21402-T03-A01	3.254098856	Alajuela	Los Chiles	Caño Negro	21402
RHN-21402-T01-A01	2.082353541	Alajuela	Los Chiles	Caño Negro	21402
RHN-21402-T01-A02	3.220899524	Alajuela	Los Chiles	Caño Negro	21402
RHN-21403-T04-A05	1.04826	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	21403
RHN-21403-T04-A04	0.688099	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	21403
RHN-21403-T03-A03	1.88424	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	21403
RHN-21403-T02-A02	0.41507	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	21403
RHN-21403-T01-A01	1.41804	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	21403
RHN-21403-T05-A06	1.00427	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	21403
RHN-21404-T05-A01	2.317088863	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	21404
RHN-21404-T05-A02	3.353081249	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	21404
RHN-21404-T03-A01	3.138454275	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	21404
RHN-21404-T06-A01	1.938240322	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	21404
RHN-21404-T06-A02	1.760131295	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	21404
RHN-21404-T03-A02	3.362853255	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	21404
RHN-21404-T01-A01	6.039713079	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	21404
RHN-21404-T07-A01	3.318049105	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	21404
RHN-21404-T02-A01	4.650855253	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	21404
RHN-21404-T08-A01	3.603197125	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	21404
RHN-21404-T04-A01	4.240865554	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	21404
RHN-21404-T04-A02	4.059051593	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	21404
RHN-21502-T03-A03	0.958455	Alajuela	Guatuso	Buenavista	21502
RHN-21502-T02-A02	2.13144	Alajuela	Guatuso	Buenavista	21502
RHN-21502-T04-A04	1.34851	Alajuela	Guatuso	Buenavista	21502
RHN-21502-T01-A01	0.243461	Alajuela	Guatuso	Buenavista	21502
RHN-21503-T02-A02	0.289532	Alajuela	Guatuso	Cote	21503
RHN-21503-T01-A01	0.915761	Alajuela	Guatuso	Cote	21503
RHN-21503-T03-A03	0.619401	Alajuela	Guatuso	Cote	21503
RHN-21503-T03-A04	0.179083	Alajuela	Guatuso	Cote	21503
RHN-21503-T03-A05	0.82327	Alajuela	Guatuso	Cote	21503
RHN-21503-T03-A06	0.902553	Alajuela	Guatuso	Cote	21503
RHN-21503-T04-A07	0.559339	Alajuela	Guatuso	Cote	21503
RHN-21504-T01-A01	1.202692927	Alajuela	Guatuso	Katira	21504
RHN-21504-T01-A02	2.055980524	Alajuela	Guatuso	Katira	21504
RHN-21504-T02-A01	1.698638326	Alajuela	Guatuso	Katira	21504
RHN-21504-T03-A01	3.35769455	Alajuela	Guatuso	Katira	21504
RHN-21504-T03-A02	0.849428957	Alajuela	Guatuso	Katira	21504
RHN-21602-T01-A01	0.833098654	Alajuela	Río Cuarto	Santa Rita	21602
RHN-21602-T01-A02	1.745448535	Alajuela	Río Cuarto	Santa Rita	21602
RHN-21602-T01-A03	2.52366969	Alajuela	Río Cuarto	Santa Rita	21602
RHN-21602-T02-A01	1.550992064	Alajuela	Río Cuarto	Santa Rita	21602
RHN-41004-T01-A01	2.77233593	Heredia	Sarapiquí	Llanuras del Gaspar	41004

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RHN-41004-T01-A02	3.822140355	Heredia	Sarapiquí	Llanuras del Gaspar	41004
RHN-41004-T05-A01	3.020387392	Heredia	Sarapiquí	Llanuras del Gaspar	41004
RHN-41004-T04-A01	6.195770682	Heredia	Sarapiquí	Llanuras del Gaspar	41004
RHN-41004-T04-A02	4.298659084	Heredia	Sarapiquí	Llanuras del Gaspar	41004
RHN-41004-T02-A02	3.801169031	Heredia	Sarapiquí	Llanuras del Gaspar	41004
RHN-41004-T02-A01	4.435000549	Heredia	Sarapiquí	Llanuras del Gaspar	41004
RHN-41004-T03-A01	4.205073723	Heredia	Sarapiquí	Llanuras del Gaspar	41004
RHN-41004-T05-A02	4.555114741	Heredia	Sarapiquí	Llanuras del Gaspar	41004
RHN-41005-T06-A09	0.387798	Heredia	Sarapiquí	Cureña	41005
RHN-41005-T01-A01	0.200614	Heredia	Sarapiquí	Cureña	41005
RHN-41005-T01-A02	1.01037	Heredia	Sarapiquí	Cureña	41005
RHN-41005-T04-A07	0.515681	Heredia	Sarapiquí	Cureña	41005
RHN-41005-T05-A08	2.04772	Heredia	Sarapiquí	Cureña	41005
RHN-41005-T02-A04	0.623706	Heredia	Sarapiquí	Cureña	41005
RHN-41005-T02-A03	0.614741	Heredia	Sarapiquí	Cureña	41005
RHN-41005-T03-A05	0.615653	Heredia	Sarapiquí	Cureña	41005
RHN-41005-T03-A06	1.0709	Heredia	Sarapiquí	Cureña	41005
RHN-21603-T03-A05	1.038	Alajuela	Río Cuarto	Santa Isabel	21603
RHN-21603-T02-A03	0.699511	Alajuela	Río Cuarto	Santa Isabel	21603
RHN-21603-T02-A04	0.740123	Alajuela	Río Cuarto	Santa Isabel	21603
RHN-21603-T01-A02	1.42173	Alajuela	Río Cuarto	Santa Isabel	21603
RHN-21603-T03-A01	0.708776	Alajuela	Río Cuarto	Santa Isabel	21603
RHN-21601-T01-A03	0.762254	Alajuela	Río Cuarto	Río Cuarto	21601
RHN-21603-T01-A01	1.06387	Alajuela	Río Cuarto	Santa Isabel	21603
RHN-21601-T01-A02	0.181701	Alajuela	Río Cuarto	Río Cuarto	21601
RHN-21601-T01-A04	0.897765	Alajuela	Río Cuarto	Río Cuarto	21601
RHN-21601-T02-A05	0.402557	Alajuela	Río Cuarto	Río Cuarto	21601
RHN-21601-T02-A06	0.205312	Alajuela	Río Cuarto	Río Cuarto	21601
RHN-21601-T02-A07	1.5503	Alajuela	Río Cuarto	Río Cuarto	21601
RHN-21601-T03-A08	2.11779	Alajuela	Río Cuarto	Río Cuarto	21601
RHN-21601-T03-A09	0.845129	Alajuela	Río Cuarto	Río Cuarto	21601
RHN-21303-T03-A04	12.8982	Alajuela	Upala	San José O Pizote	21303
RHN-21303-T04-05	4.69617	Alajuela	Upala	San José O Pizote	21303
RHN-21303-T01-A01	1.60089	Alajuela	Upala	San José O Pizote	21303
RHN-21303-T01-A02	1.41286	Alajuela	Upala	San José O Pizote	21303
RHN-21303-T02-A03	4.27189	Alajuela	Upala	San José O Pizote	21303
RC-10706-A01	1.72	San José	Mora	Jaris	10706
RB-61002-A01	5.183	Puntarenas	Corredores	La Cuesta	61002
RB-61002-A02	8.58	Puntarenas	Corredores	La Cuesta	61002
RPC-60114-T03-A01	2.518150178	Puntarenas	Puntarenas	Acapulco	60114
RPC-60114-T04-A01	1.287190111	Puntarenas	Puntarenas	Acapulco	60114
RPC-60114-T04-A02	3.262788256	Puntarenas	Puntarenas	Acapulco	60114
RPC-60114-T04-A03	1.342477484	Puntarenas	Puntarenas	Acapulco	60114
RPC-60114-T05-A02	1.065401907	Puntarenas	Puntarenas	Acapulco	60114
RPC-60114-T05-A01	1.948352684	Puntarenas	Puntarenas	Acapulco	60114
RPC-60114-T07-A01	1.271408238	Puntarenas	Puntarenas	Acapulco	60114
RPC-60114-T06-A01	1.885607132	Puntarenas	Puntarenas	Acapulco	60114
RPC-60114-T02-A01	2.893257926	Puntarenas	Puntarenas	Acapulco	60114
RPC-60114-T01-A01	2.273435487	Puntarenas	Puntarenas	Acapulco	60114
RPC-60114-T01-A02	1.097342632	Puntarenas	Puntarenas	Acapulco	60114
RPC-60113-T01-A02	0.969168	Puntarenas	Puntarenas	Chira	60113
RPC-60113-T01-A01	0.456256	Puntarenas	Puntarenas	Chira	60113

San Jose, 21 de agosto de 2024
07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RPC-60113-T01-A03	0.63917	Puntarenas	Puntarenas	Chira	60113
RPC-60113-T02-A04	1.61939	Puntarenas	Puntarenas	Chira	60113
RPC-20401-T02-A02	1.72536	Alajuela	San Mateo	San Mateo	20401
RPC-20401-T04-A04	0.173434	Alajuela	San Mateo	San Mateo	20401
RPC-20401-T03-A03	0.426811	Alajuela	San Mateo	San Mateo	20401
RPC-20401-T01-A01	0.261719	Alajuela	San Mateo	San Mateo	20401
RPC-20401-T04-A05	0.413148	Alajuela	San Mateo	San Mateo	20401
RPC-20402-T01-A01	0.239119	Alajuela	San Mateo	Desmonte	20402
RPC-20402-T02-A03	0.204241	Alajuela	San Mateo	Desmonte	20402
RPC-20402-T02-A02	0.546116	Alajuela	San Mateo	Desmonte	20402
RPC-60116-T01-A01	0.790713	Puntarenas	Puntarenas	Arancibia	60116
RPC-60116-T01-A02	0.754049	Puntarenas	Puntarenas	Arancibia	60116
RPC-60116-T04-A05	0.749841	Puntarenas	Puntarenas	Arancibia	60116
RPC-60116-T05-A06	1.44486	Puntarenas	Puntarenas	Arancibia	60116
RPC-60116-T02-A03	0.816891	Puntarenas	Puntarenas	Arancibia	60116
RPC-60116-T05-A07	1.46139	Puntarenas	Puntarenas	Arancibia	60116
RPC-60116-T03-A04	0.628231	Puntarenas	Puntarenas	Arancibia	60116
RPC-60205-T05-A01	1.111987507	Puntarenas	Esparza	San Jerónimo	60205
RPC-60205-T05-A02	0.749638812	Puntarenas	Esparza	San Jerónimo	60205
RPC-60205-T04-A01	1.587001712	Puntarenas	Esparza	San Jerónimo	60205
RPC-60205-T04-A01	1.67791361	Puntarenas	Esparza	San Jerónimo	60205
RPC-60205-T03-A01	2.030311297	Puntarenas	Esparza	San Jerónimo	60205
RPC-60205-T02-A01	3.064914613	Puntarenas	Esparza	San Jerónimo	60205
RPC-60205-T02-A02	3.427832266	Puntarenas	Esparza	San Jerónimo	60205
RPC-60205-T01-A01	1.408137358	Puntarenas	Esparza	San Jerónimo	60205
RPC-60106-T01-A02	1.12497	Puntarenas	Puntarenas	Manzanillo	60106
RPC-60106-T02-A02	0.394179	Puntarenas	Puntarenas	Manzanillo	60106
RPC-60104-T19-A35	2.05334	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T20-A36	3.04698	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T15-A28	1.19201	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T15-A27	2.24315	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T13-A23	2.03028	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T12-A22	1.28254	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T01-A02	2.71458	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T01-A01	3.28782	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T02-A04	0.974306	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T03-A05	2.42415	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T04-A06	2.28706	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T04-A07	1.28419	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T14-A26	0.871322	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T14-A25	1.2984	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T17-A33	4.11156	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T18-A34	3.26421	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T14-A24	1.64248	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T16-A30	0.948077	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T16-A31	1.04926	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T16-A32	2.0951	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T16-A29	1.76383	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T06-A10	3.08418	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T06-A13	0.822474	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T06-A12	2.03206	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T07-A15	2.16297	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104

San Jose, 21 de agosto de 2024

07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RPC-60104-T06-A11	1.53725	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T07-A14	2.46024	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T09-A18	2.97787	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T08-A17	2.31489	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T08-A16	0.672101	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T21-A37	2.24184	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T21-A39	0.850494	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T21-A38	1.31464	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T02-A03	1.91766	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T22-A40	3.1016	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T11-A21	2.84193	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T10-A20	0.914506	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T10-A19	1.10639	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T05-A08	0.358116	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60104-T05-A09	0.67448	Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	60104
RPC-60107-T05-A08	0.540087	Puntarenas	Puntarenas	Guacimal	60107
RPC-60107-T03-A05	0.376893	Puntarenas	Puntarenas	Guacimal	60107
RPC-60107-T07-A12	0.638713	Puntarenas	Puntarenas	Guacimal	60107
RPC-60107-T06-A11	0.495718	Puntarenas	Puntarenas	Guacimal	60107
RPC-60107-T01-A01	2.69458	Puntarenas	Puntarenas	Guacimal	60107
RPC-60107-T01-A02	1.83763	Puntarenas	Puntarenas	Guacimal	60107
RPC-60107-T02-A03	1.41133	Puntarenas	Puntarenas	Guacimal	60107
RPC-60107-T02-A04	1.06293	Puntarenas	Puntarenas	Guacimal	60107
RPC-60107-T04-A06	1.69172	Puntarenas	Puntarenas	Guacimal	60107
RPC-60107-T04-A07	0.255261	Puntarenas	Puntarenas	Guacimal	60107
RPC-60107-T05-A09	0.167932	Puntarenas	Puntarenas	Guacimal	60107
RPC-60107-T06-A10	0.511552	Puntarenas	Puntarenas	Guacimal	60107
RPC-60105-T11-A17	9.92429	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60105-T06-A10	9.81354	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60105-T05-A09	9.81906	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60105-T08-A13	9.86637	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60105-T13-A19	9.80639	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60105-T03-A05	9.76852	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60105-T02-A04	9.79593	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60105-T02-A03	9.80219	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60105-T01-A02	9.77191	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60105-T01-A01	9.79956	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60105-T09-A15	9.89632	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60105-T09-A14	9.90862	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60105-T10-A16	9.92365	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60105-T07A-12	9.86942	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60105-T04-A07	9.84333	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60105-T04-A06	9.84446	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60105-T12-A18	9.89658	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60105-T07-A11	9.85043	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60105-T05-A08	9.82092	Puntarenas	Puntarenas	Paquera	60105
RPC-60402-T02-A03	0.461358	Puntarenas	Montes de Oro	La Unión	60402
RPC-60402-T01-A02	1.21423	Puntarenas	Montes de Oro	La Unión	60402
RPC-60402-T03-A05	0.210145	Puntarenas	Montes de Oro	La Unión	60402
RPC-60402-T05-A08	0.331263	Puntarenas	Montes de Oro	La Unión	60402
RPC-60402-T02-A04	0.259655	Puntarenas	Montes de Oro	La Unión	60402
RPC-60402-T05-A09	0.648459	Puntarenas	Montes de Oro	La Unión	60402

San Jose, 21 de agosto de 2024
07226-SUTEL-DGC-2024

ID Área	Area (km ²)	Provincia	Cantón	Distrito	Distrito
RPC-60402-T01-A01	1.63067	Puntarenas	Montes de Oro	La Unión	60402
RPC-60402-T06-A10	0.896722	Puntarenas	Montes de Oro	La Unión	60402
RPC-60402-T06-A12	0.101875	Puntarenas	Montes de Oro	La Unión	60402
RPC-60402-T06-A11	0.10895	Puntarenas	Montes de Oro	La Unión	60402
RPC-60402-T04-A06	0.372153	Puntarenas	Montes de Oro	La Unión	60402
RPC-60402-T05-A07	0.0842027	Puntarenas	Montes de Oro	La Unión	60402
RPC-20905-T02-A01	1.364814648	Alajuela	Orotina	La Ceiba	20905
RPC-20905-T02-A02	2.493577184	Alajuela	Orotina	La Ceiba	20905
RPC-20905-T01-A01	1.840946702	Alajuela	Orotina	La Ceiba	20905
RPC-20905-T01-A02	1.012491926	Alajuela	Orotina	La Ceiba	20905
RPC-20905-T01-A03	1.407625071	Alajuela	Orotina	La Ceiba	20905
RPC-20902-A01	1.893	Alajuela	Orotina	El Mastate	20902
RPC-70404-A01	3.413	Limón	Talamanca	Telire	70404
RPC-70404-A02	0.94	Limón	Talamanca	Telire	70404
RB-60304-A01	0.5	Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	60304
RB-60304-A02	0.3	Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	60304